

ISSN: 0213-2079 – ISSN electrónico: 2386-3889

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2018401185232>

ENTRE EL ORDEN Y EL DESORDEN: EL CLERO DIOCESANO BARCELONÉS DE LA CONTRARREFOMA (1564-1700)*

Between Order and Disorder: the Barcelona Diocesan Clergy of the Counter Reformation (1564-1700)

José Luis BETRÁN

Grup de Recerca d'Estudis d'Història Cultural (GREHC). Universitat Autònoma de Barcelona

Correo-e: joseluis.betran@uab.cat

ORCID ID: 0000 0001 7830 9460

RESUMEN: La implantación de los decretos tridentinos en la diócesis de Barcelona fue un proceso lento en el tiempo que requirió del impulso decidido de los obispos que la gobernaron a partir de la segunda mitad del siglo XVI. El análisis de las constituciones sinodales así como de los procesos de la corte episcopal nos permite un acercamiento a la realidad del clero barcelonés tridentino.

Palabras clave: Barcelona; clero diocesano; Siglos XVI y XVII.

ABSTRACT: The implantation of the Tridentine decrees in the diocese of Barcelona was a slow process in time that required the determined impulse of the bishops who governed it from the second half of the 16th century. The analysis of the synodal constitutions and of the processes of

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación «Fronteras culturales en el mundo hispánico (ss. XVI-XVII); entre ortodoxias y heterodoxias» (HAR2014-5234-C5-1-P) del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Gobierno de España.

the Episcopal court allows us an approach to the reality of the Tridentine Barcelonan clergy.

Key words: Barcelona; diocesan clergy; sixteenth and seventeenth centuries.

El 1 de julio de 1635 Joan Prats, sastre vecino de la villa de Martorell, una población próxima a Barcelona en el Camino Real, testificaba ante la corte de justicia episcopal de la diócesis cómo unos días antes, entre las ocho y las nueve de la noche, el presbítero y beneficiario Miquel Manalt le había disparado un tiro con un pedreñal a través de una portezuela trasera de su casa que daba al río Llobregat, hiriéndolo de gravedad en su rodilla derecha, tal y como daba fe el cirujano Francesc de Carmona que le había atendido. Sabía que se trataba de Manalt porque había reconocido su voz («per tenirla molt en pratiga»), quien le gritaba tras de ella «traidor». No era el primer incidente que había tenido con él de esta índole. En otra ocasión, decía, también le había disparado mientras estaba asomado a una ventana de su casa aunque tuvo mucha suerte de que no le matara. Interrogado por el fiscal del obispo sobre las causas de la agresión, Prats reconocía que el mosén «me volt molt de mal per ocassió que en moltes ocassions me ha anat solicitant y inquietant a ma muller y assó señor es la real veritat». El incidente acabó, tras los gritos de alerta dados por el sastre, con un gran tumulto en la villa en el que participaron muchos vecinos del pueblo que persiguieron al religioso hasta su casa. Solo la providencial intervención de las autoridades –del *batlle* y el *soostbatlle*–, lograron evitar, según algunos testigos, que llegará a suceder algún siniestro, procediendo a su detención. El payés Francesc Font, que fue uno de los que entró en la casa de Manalt con el *batlle* para prenderlo, pudo comprobar que uno de los dos pedreñales que tenía el cura acababa de ser disparado hacía muy poco.

En los siguientes días pasaron por el tribunal del obispo más de una veintena de testimonios, todos ellos muy hostiles hacia Manalt. Antoni Clusa, sastre, y Antic Baldita, cordelero, ambos de la misma villa, dijeron conocerlo bien y que era hombre tenido por todos como «inquiet». Sabían también públicamente que vivía amancebado con la mujer de Prats. Francesc Sagalar, cuñado de Joan Prats, fue más allá. Afirmó que de aquellas relaciones había nacido una criatura y que cuando su esposa Mónica, hermana de la esposa de Prats, había recriminado un día en su casa a su cuñada su actitud por las murmuraciones que había por todo el pueblo, Manalt, que estaba escondido escuchando la conversación, salió muy furioso de su escondite gritándole a su esposa que «si no era puta com son germana era per que ningú la solicitave». Que por ello lo denunció y lo llevaron esa vez a prisión. No era esta la única mujer que había recibido insultos de aquel. Anna Roberta, una joven doncella también denunciaba que Manalt durante el último

Carnaval había acudido a su casa una noche, donde estaba con una hermana suya, y donde comenzó a insultarla con graves dicerios y malas palabras, diciendo que su madre era una gran bellaca y echándola de allí, quedando temerosa fuera de su hogar durante toda la noche con «gran scandol en lo carrer». Varios testimonios también lo señalaban como deudor, mal pagador y sobre todo con fama de ladrón. Magdalena, viuda del payés Hieronim Villa, afirmaba que un año atrás el cura había entrado por la puerta de atrás de su casa para llevarse un pollo, y que cuando lo descubrió, este la insultó diciéndole «puta, bagasa y molt altres convicis y me tirà una pedra que me toca molt cruelment en lo bras dret». El ya mencionado Francesc Font, que ayudó en la detención, se quedó sorprendido cuando al entrar en casa de Manalt encontró una caja de abejas de su propiedad que le habían hurtado unos meses antes y que quiso de inmediato recuperar, si bien el *sootsbatlle* se lo impidió por carecer de jurisdicción sobre el presbítero. Otro payés, Joan Canet, también insistió en que el presbítero era un hombre muy travieso, revoltoso e inquieto, causante de numerosos escándalos por vivir «molt libertadament». Afirmaba haberlo visto en numerosas ocasiones acompañado «de gent forastera de mala vida tirant algunes scopetades». En concreto se refería a una cuadrilla de bandoleros de Caldes de Montbui que solían merodear por la zona y con los que el mosén solía rondar por las noches tocando la guitarra por la villa y haciendo demostraciones del uso de las armas¹.

Amancebamiento, intento de homicidio, deudor, amigo de bandoleros, ladrón, mal hablado... Muchos vicios concurrían en la figura de este religioso catalán del siglo XVII y que parecen concluir, tras una de sus últimas fechorías, en una condena moral absoluta de casi todos sus vecinos a tenor del número importante de testimonios que se dieron en su contra en la corte del obispo de Barcelona. ¿Hasta qué punto la imagen de este sacerdote era corriente o excepcional entre los clérigos de la diócesis durante los primeros tiempos de la Contrarreforma?

1. ORDEN

La diócesis de Barcelona era la segunda por orden de importancia y antigüedad de las ocho –nueve si incluimos la de Elna, dependiente anteriormente de la de Narbona e incorporada en 1573 hasta su retorno en 1659–, que conformaban la provincia eclesiástica de Tarragona durante la Edad Moderna. Había tenido obispo propio desde el año 347. A comienzos del siglo XIV, durante el pontificado de Ponç de Gualba (1303-1334), se reorganizó su territorio tratando de mejorar la

1. Archivo Diocesano de Barcelona (ADB), *Informacions i Expedients*, 1635, n.º 15.

recaudación de sus diezmos, las fábricas de sus iglesias, la defensa de la inmunidad eclesiástica, la vigilancia moral de los clérigos y la corrección de las infracciones de los seglares así como la administración de las obras pías². El área más cercana a la capital quedó dependiente directamente de la curia diocesana y fue conocida con el nombre de Oficialado («officialatum»). Los territorios más periféricos quedaron bajo la administración de dos decanatos o arciprestados, uno, el del Penedés con sede en Vilafranca y el otro, el del Vallés, en Granollers, erigidos en 1324. En 1336, por decisión del obispo Ferrer d'Abella (1335-1344) sucesor de Gualba, se creó un tercero con sede en Piera. Con posterioridad una comisión atendería los espacios de Sant Celoni y del Maresme, completando la estructura con la que se gestionaría su red parroquial³.

La diócesis contaba entonces con unas 210 parroquias. A finales del siglo xvi tenía unas 260, de las que siete estaban en la propia ciudad de Barcelona: Santa Maria del Mar, Santa Maria del Pi, Sants Just y Pastor, Sant Cugat del Rec, Sant Pere de les Puelles, Sant Miquel y Sant Jaume. A estas se unió en 1594 una octava, bajo la advocación de Santa Eulalia de Merida. Esta sólida red parroquial la equiparaba con otras diócesis catalanas de mayor extensión geográfica como eran las de Lérida, con 240, Vic con 231 o Urgel, con 306 (estas dos últimas anteriormente mayores pero menguadas por el hecho de que tuvieron que ceder las 114 parroquias con que se creó la nueva diócesis de Solsona en 1593). Quedaba muy por detrás de la de Gerona, que contaba con 473 y la seguían a distancia la archidiócesis de Tarragona con 120 y Tortosa, que si en 1594 contaba con 126, ocho años después,

2. BAUCCELLS I REIG, J.: *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno en los siglos XIII y XIV (1200-1344)*. 2 vols., Barcelona, 2005. Con el pontificado de Gualba y como fruto de esta reforma administrativa se inicia precisamente la continuidad de las diferentes series documentales que hoy dan cuerpo al archivo diocesano.

3. La diócesis se extendía desde Barcelona siguiendo la costa este hasta llegar a Caldas de Estrach, donde limitaba con la de Gerona. Por Arenys de Munt se adentraba hacia el interior hasta alcanzar el río Tordera, siguiendo desde aquí hasta Riells y la montaña del Montseny, donde estaban los últimos pueblos del obispado. Dejando para la diócesis de Vic el pico de Tagamanent y la población de Aiguafreda, hacia un ángulo y volvía hacia el oeste pasando algo más arriba del Figaró y Vallcarca, cortando el Besos por el Congost, en dirección al santuario de Sant Llorenç de Munt, pasando previamente por la población de Sant Llorenç Savall. Por Matadepera llegaba hasta Terrassa y Ullastrell. Los pueblos de Castellterçol, Vacarisses y Viladecavalls quedaban para la diócesis de Vic. Tras cortar el río Llobregat a los pies de la montaña de Montserrat saltaba hasta las villas de Collbató, la Guardia, Vilanova del Camí, Orpi y Miralles, dirigiéndose hacia el sur hasta llegar a la costa. En este espacio pasaba la línea divisoria por el oeste de los pueblos Selma, Alba y Vilarodona, por el margen izquierdo del río Gaià, y por Salomó, San Vicente de Calders y Arco de Bara donde tocaba el mar por el cabo de Barà, limitando con la archidiócesis de Tarragona. PI Y ARIMON, A. A.: *Barcelona Antigua y Moderna*. Barcelona, 1854, p. 420.

en 1602, solo tenía 65 por las adscripciones de una parte de sus parroquias a los nuevos obispos creados en Valencia y Aragón⁴.

La presencia numérica del clero fue siempre importante en la población catalana. Según el censo de 1553 el número de hogares era de 66.719, lo que se traducía en unos 333.595 habitantes aproximadamente. 4.252 correspondían a «capellanes», es decir, un 6,52% del total, y 113 a monasterios (0,17%), cifras proporcionalmente mayores que las que se daban en el resto de la Península. En total, unas 20.000 personas pertenecían al estamento clerical, aunque estaban desigualmente repartidas. Había zonas como el Alto Urgel, la Cerdaña, el Gironés o el Pallars Sobirà donde existía un clérigo por cada diez habitantes, aun no siendo de las zonas más densamente pobladas del Principado, lo que revela la importancia de la salida hacia la clerecía como mecanismo de supervivencia económica en estas regiones⁵. Por el contrario, en la diócesis de Barcelona, que contaba con comarcas que rondaban una media de más de 15 habitantes por kilómetro cuadrado⁶, el porcentaje, aparentemente por las cifras fiscales, era inferior. Aunque desafortunadamente el censo de 1553 carece de datos sobre la capital, en el del año 1515 se daba la cifra de 303 hogares de eclesiásticos sobre los 6.396 hogares totales de la ciudad (5%). Este porcentaje era muy inferior al de otras ciudades catalanas de la época: Elna (30%), La Seu de Urgell (27%), Vilabertran (27%), Guissona (16,5%), Gerona (16%), Camprodon (16%), Ripoll (15%), Lerida (13%), Tarragona, Vic o Puigcerdà (todas ellas con un 12%), Solsona y Agramunt (9%) Berga (8%) o Perpiñan, Torroella de Montgri o Moia (7%), por citar algunos ejemplos. Se asimilaba más al de villas con poca presencia clerical como eran por entonces Reus o Valls (4%), pero sin duda la presencia de clérigos por sus calles se hacía mucho más visible. La conversión de los hogares eclesiásticos barceloneses en un número total de clérigos resulta irreal si no tenemos presente en primer lugar, que los conventos, masculinos o femeninos, se representaban como un único hogar cada uno siendo el número de sus integrantes muy superior al de cualquiera de los hogares pertenecientes al clero secular; y en segundo lugar, por que el porcentaje debemos ponerlo en relación con el volumen total de la población que se

4. PLADEVALL, A.: «Les institucions i organització de l'Església catalana», en *I Congrés d'Història de l'Església Catalana. Des dels seus orígens fins ara*. Solsona, 1993, vol. I, p. 187; MARTÍ I BONET, J. M.^a (coord.): *Historia de las diócesis españolas*, Madrid, 2006, vol. II, p. 216; BADA, J.: «La religiositat en la Contrarreforma a la Corona d'Aragó en Temps de Felip II (1563-1598)», *Revista de Catalunya*, T XXVI/1, 2001, p. 113.

5. IGLÉSIES, J.: *El fogatge de 1553: estudi i transcripció*. Barcelona, 1979-1981, vol. I, pp. 143-144.

6. DANTI, J.: «La població: creixement i oscil·lacions», en RIQUER I PERMANYER, B. (dir): *Història. Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*. Barcelona, 1997, vol. IV, p. 78.

concentraba en la capital catalana que, aunque oscilante según periodos entre los 35.000 y 40.000 habitantes a lo largo de los siglos XVI y XVII, era muy superior al de cualquiera de las restantes villas del Principado⁷. Aunque variara por épocas, es fácil pensar en el medio millar de clérigos seculares de toda condición viviendo dentro de sus muros –cifra que aun se incrementaría más hasta alcanzar los 1500 en el siglo XVIII–⁸, a los que había que añadir unos dos mil religiosos. Esta era, al menos, la impresión del viajero austriaco Jerónimo Mutzer que la visitó en 1494:

Entre el recinto de Barcelona y su contorno, es decir, en dos leguas a la redonda, cuéntanse más de 30 monasterios de monjes y monjas, número doble de los que hay en Nuremberg (...) En la iglesia catedral hay más de 44 canónigos, los demás sacerdotes adscritos a ella llegan a 200, y aun exceptuando los de San Justo, el Pino y Santa Maria del Mar, puede asegurarse que pasan de 2.000 los religiosos de uno y otro sino que dependen de aquel templo⁹.

En 1548 solo las parroquias ciudadanas de Santa María del Pi, Santa Maria del Mar y Sants Just y Pastor contaban con 24 beneficiados y 20 capellanías, 74 y 15, y 20 y 9 respectivamente¹⁰. Buena parte de los hogares de los eclesiásticos seculares se extendían desde la plaza de Santa Anna hasta el mar y preferentemente en torno a la catedral, en una zona que compartían con nobles, caballeros, ciudadanos honrados y mercaderes¹¹. Fuera de Barcelona, en el resto de las poblaciones que formaban parte de la diócesis, el censo de 1553 contabiliza 406 hogares de

7. IGLÉSIES, J.: *El fogatge de 1497*. Barcelona, 1991, vol. 1, pp. 7-8. La diócesis de Lérida debía contar con 297 y Gerona con 250 (el personal del obispado de Tortosa según una relación de 1594 constaba de 305 clérigos seculares para atender 27.633 almas de comunión y el de Vic, según la relación de 1610, de 654 para atender a 44.192).

8. En el Setecientos había en la diócesis de Barcelona 1440 beneficios, incluyendo en ellos los 250 párrocos, hebdomarios, vicarios perpetuos y los 24 canónigos de la catedral: 602 beneficiados en la ciudad de Barcelona y fuera de ella, en la diócesis, 838. MARTÍ I BONET, J. M.^a (coord.): *Historia de las diócesis...*, op. cit., p. 240.

9. GARCÍA MERCADAL, J.: *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*. Salamanca, 1999, vol. I, pp. 307-308.

10. BADA, J.: *Situació religiosa de Barcelona en el siglo XVI*. Barcelona, 1970, p. 56.

11. LENCINA I PÉREZ, X.: «Aspectes de l'entorn quotidià dels preveres barcelonins (1597-1604)», en *I Congrés d'Història de l'Església Catalana...*, op. cit., vol. I, p. 367. En general coincide con la zona central de la ciudad desarrollada a partir del antiguo recinto romano, con extensiones hacia el lado de Mar por las calles Ample y Fra menors y hacia Montaña, Curulla y Portaferrissa, coexistiendo con las capas superiores de la sociedad barcelonesa que cuentan con viviendas y precios de alquiler elevados. Los conventos, especialmente los de las nuevas órdenes religiosas nacidas al calor de la Contrarreforma como jesuitas, capuchinos o carmelitas se fueron instalando más allá de las Ramblas, en la zona del Raval. GUARDIA BASSOLS, M. y GARCÍA ESPUCHE, A.: «Estructura urbana», en SOBREQUÉS I CALLICÓ, J.: *Història de Barcelona*. Barcelona, 1992, vol. 4, p. 96.

capellanes con respecto a una cifra global de 10.130, lo que implicaba solo un 4% del total, o lo que es lo mismo, un clérigo por cada veintidós habitantes. Sin la excepcionalidad que representaba la capital del Principado, esto podría llevarnos a pensar que en la diócesis en la que vivía entre una cuarta y una quinta parte de la población catalana, el número de sacerdotes resultaba sorprendentemente bajo. Pero aquí también debemos tomar precauciones. Si en el censo de 1553 las poblaciones de la comarca del Alt Penedès que tenían hogares de capellanes eran 47, tan solo la parroquia de Santa Maria de Vilafranca del Penedès contaba en 1548 con cerca de 80 clérigos, entre capellanes y beneficiados¹².

Evidentemente el clero parroquial o bajo clero secular de la diócesis, como en las restantes, estaba formado por un conglomerado muy heterogéneo que incluía desde los curas párrocos o rectores a tenientes, vicarios, beneficiados, capellanes, meros presbíteros y clérigos de menores. La mayoría, según el estudio que en su día hizo el profesor Bada sobre los ordenados durante el periodo 1635-1717 en la diócesis, procedían de las clases sociales acomodadas del mundo rural o urbano –payeses, mercaderes o artesanos–¹³, y con una clara tendencia hacia el localismo geográfico, aspecto, por otra parte, que era común con las dinámicas sociológicas del clero de los otros obispados catalanes¹⁴. El hecho además de que muchos fueran hijos segundones nos muestra una estrategia familiar por dotarlos de los recursos económicos de los beneficios asociados al desempeño de los oficios religiosos, así como del prestigio y la consideración que en el plano local esto les pudiera suponer¹⁵. Pero todos, en su conjunto, dependían de la jurisdicción del titular del obispado.

CUADRO 1. Obispos de Barcelona entre 1500 y 1700

Titular	Periodo	Titular	Periodo
Pedro García	1490-1505	Rafael de Rovirola	1604-1609
Enric Cardona Enriquez	1512-1519	Joan Montcada Gralla	1610-1612
Ramon de Vic	1521-1526	Lluís Sans Còdol	1612-1620
Silvio Passarino	1526-1529	Joan Sentis	1620-1630

12. BADA, J.: *Situació religiosa de Barcelona...*, op. cit., p. 56.

13. BADA, J.: «L'origen dels clergues barcelonins al segle XVII (1635-1717). Aproximació estadística», en *Homenatge al doctor Sebastian García Martínez*, Valencia, 1988, vol. II, pp. 201-213.

14. CHAUBEL I CABRERA, M.^a A.: «L'extracció social i geogràfica de la clerecia lleidatana del Set-cents», en MARTÍNEZ SHAW, C.: *Historia Moderna, historia en construcció*. Lérida, 1999, vol. II, pp. 61-68.

15. PUIGVERT I SOLA, J. M.^a: *Església, territori i sociabilitat (s. XVII-XIX)*, Vic, 2001, p. 73.

JOSÉ LUIS BETRÁN
ENTRE EL ORDEN Y EL DESORDEN:
EL CLERO DIOCESANO BARCELONÉS DE LA CONTRARREFORMA (1564-1700)

Titular	Periodo	Titular	Periodo
Luís de Cardona	1529-1531	García Gil Manrique	1634-1651
Juan de Cardona	1531-1545	Ramon de Setmenat i de Lanuza	1656-1663
Jaume Cassador	1546- 1561	Ildefonso de Sotomayor	1664-1682
Guillem Cassador	1561-1570	Benet Ignasi de Salazar	1683-1691
Martin Martinez del Villar	1572-1575	Manuel de Alba	1693-1697
Joan Dimas Loris	1576-1598	Benet Sala i de Caramany	1698-1715
Ildefons Coloma i de Melo	1599-1603		

Fuente: Elaboración propia a partir de CORTS I BLAI, R., GALTES I PUJOL, J. y MANNET I SEGISMON, A. (dirs.): *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya*. Barcelona, 1998; y MARTÍ I BONET, J. M.^a (coord.): *Historia de las diócesis españolas*. Madrid, 2006, vol. II (pp. 215-240).

Entre 1500 y 1700 la diócesis fue gobernada por veintiún obispos (cuadro 1). Su elección, que antes del siglo XVI había sido prerrogativa de los canónigos de la Seo, se perdió en beneficio de la Corona tras la concesión que en 1523 el Papa Adriano VI otorgó a Carlos V y sus sucesores en las coronas de Castilla y Aragón del derecho de patronato y presentación de personas idóneas a todos los obispados¹⁶. Dejando de lado los seis de la primera mitad del siglo XVI, que continuaron teniendo un perfil muy «medieval» por su adscripción social nobiliaria (es el caso de Enric, Luis y Juan de Cardona, este último residiendo más en el palacio que la familia tenía en la ciudad que en el propio episcopal), sus ansias por la acumulación patrimonial de beneficios eclesiásticos (dos llegaron a ser cardenales, Enric Cardona Enríquez y Ramon de Vic) y una cierta propensión al absentismo de la sede (Silvio Passarino tuvo la diócesis hasta 1529 sin residir nunca en ella), fue tras los gobiernos de los dos miembros de la familia Cassador, Jaume y Guillem, entre 1546 y 1570 –coincidentes con el periodo de celebración del concilio tridentino– cuando la imagen de los preladados barceloneses cambió para asimilarse con mayor fidelidad a la del «obispo ideal» anhelado por la Contrarreforma¹⁷.

16. BARRIO GOZALO, M.: *El clero en la España moderna*. Córdoba, 2010, p. 259.

17. Una relación biográfica sobre todos los obispos de Barcelona durante este periodo en MARTÍ I BONET, J. M.^a (coord.): *Historia de las diócesis...*, *op. cit.*, pp. 217-237. Para el caso de la acción pastoral de Jaume y Guillem Cassador, BADA, J.: *Situació religiosa de Barcelona...*, *op. cit.*, pp. 95-120. Sobre la imagen del obispo ideada por Trento hay una abundante bibliografía. JEDIN, H.: *El tipo ideale de Vescovo secondo la riforma católica*. Brescia, 1950. Para el caso español son fundamentales los trabajos de TELLECHEA IDIGORAS, J. I.: *El obispo ideal en el siglo de la Reforma*. Roma, 1963, y «El obispo ideal según el Concilio de Trento», en MOZZARELLI, C. y ZARDIN, D.: *I tempi del Concilio. Religione, cultura e società nell'Europa tridentina*. Roma, 1997, pp. 207-223. Sobre los precedentes hispanos de este modelo AZCONA, T. de: «El tipo ideal de obispo en la Iglesia española ante la rebelión luterana», *Hispania Sacra*, XI, 1958, pp. 21-64.

En su mayoría fueron originarios de los territorios de la Corona de Aragón: en el siglo XVI ocho fueron catalanes, dos valencianos y un aragonés. Solo tres fueron foráneos y ya en la segunda mitad del siglo XVII, durante el reinado de Carlos II (Ildefonso de Sotomayor, andaluz, Ignasi de Salazar, riojano y Manuel de Alba, de Alcalá de Henares). Esta circunstancia inclina a pensar en la familiaridad con las circunstancias sociales y políticas catalanas, no siempre fáciles, en que debieron ejercer sus pontificados y posiblemente en que en el caso de la diócesis barcelonesa se impuso más la voluntad de Trento de canalizar la presentación de prelados a favor de una mayor eficacia en la aplicación local de sus decretos que los deseos de la Corona de tener fieles servidores¹⁸. Con perfil mayoritariamente universitario, los más acceden a la sede barcelonesa tras una dilatada carrera al servicio de la Iglesia y en muchos casos de la Monarquía. Tres fueron inquisidores previamente: Guillem Cassador, que fue comisario, consultor e inquisidor del tribunal de Barcelona, Martínez del Villar, que lo fue en la isla de Cerdeña e Ildefonso de Coloma, en Portugal. Seis habían sido titulares previamente de otras sedes episcopales, en su mayoría catalanas: Martínez del Villar fue arzobispo de Sasari en Cerdeña entre 1567 y 1572; Dimas Loris de la de Urgel (1572-1576); Sans Còdol de la de Solsona durante 18 años (1594-1612), Gil Manrique de la de Gerona (1627-1633); Ramon de Setmenat, de la de Vic (1630-1655); Manuel de Alba, de la de Solsona (1686-1693). Varios ocuparon puestos de responsabilidad política de la Monarquía: Joan Dimas Loris fue miembro del Consejo de Aragón y canciller de Cataluña, puesto que también ocupó Rafael de Roviola. Dos llegaron a ser virreyes de Cataluña: Joan Sentís y García Gil Manrique, este último expulsado en 1642 de Barcelona por los franceses tras negarse a prestar juramento de fidelidad a Luis XIII de Francia.

Los obispos barceloneses, como sus homólogos en otros territorios de la Monarquía Hispánica, se convirtieron en unos agentes fundamentales de la cohesión y la fidelidad hacia la Corona, en especial a partir del reinado de Felipe II, en que entraron en un proceso de creciente «funcionarización», que culminaría en el siglo XVIII¹⁹. Después de la revuelta catalana (1640-1653), la fidelidad al monarca

18. BADA, J.: «Origens dels bisbes de les seus catalanes 1500-1835», *Qüestions de vida cristiana*, CXIII, Abadía de Montserrat, 1982, p. 105. Todos pasaban por un riguroso examen por parte de la nunciatura sobre sus carreras y limpieza de sangre antes de ser promovidos. Conservamos la documentación referida al obispo Dimas Loris realizada en 1571. Archivo Diocesano de Barcelona (ADB), *Processos*, 1571, Caja 3.

19. FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: «Al servicio del rey y de la Iglesia. El control del episcopado castellano en tiempos de Felipe II (1556-1598)», en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (eds.): *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político (1521-1715)*. Murcia, 2001, pp. 224-225.

se convertiría en un requisito imprescindible para ocupar la sede²⁰, como muestra el caso del nombramiento de Ramon de Setmenat, y la infidelidad hacia la nueva dinastía borbónica, como en el caso de Benet y Sala, sería motivo de dura represión, con prisión primero en Aviñón y luego exilio hasta muerte en Roma en 1715. Sin embargo, y a diferencia de las turbulentas y en ocasiones violentas relaciones que otros obispos vivieron en su gobierno en otras sedes catalanas con los canónigos de sus catedrales²¹, la situación parece que fue más atemperada en la de Barcelona, aunque alguno, como el valenciano Ildefonso Coloma, al poco de residir en ella a comienzos del siglo XVII, pidiera al rey «que le desterrase en obispados de Serdeña o otras partes» por «solamente le sacase de donde ay tantos pleytos»²². Puede que el hecho de que algunos de sus obispos hubieran sido antes canónigos de su catedral –como fue el caso de los dos obispos Cassador, de Rafael de Rovirola, de Lluís Sans Còdol o de Ramon de Setmenat y de Lanuza, que antes de ser obispo de Vic en 1639 había sido su arcediano mayor–, influyera positivamente en ello.

La familiaridad identitaria y, sin duda, un tiempo más que razonable de gobernación presencial en la sede resultarían claves para que los obispos barceloneses postconciliares consiguieran ir aplicando los decretos tridentinos. Con una media de edad de 56 años al tomar posesión de la sede, la mayoría concluyeron su carrera eclesiástica y sus días en el apostolado barcelonés. Solo hubo cuatro excepciones. En dos casos por cambio de destino como el ya citado Ildefonso Coloma, que consiguió finalmente un nuevo nombramiento como obispo de Cartagena (1603-1606), y el de Joan Montcada i Gralla, hijo del primer marqués de Aitona, Francesc de Montcada y de Lucia Gralla, que fue promovido al arzobispado de Tarragona en 1612. En los otros dos casos las circunstancias políticas marcaron la salida de su sede (García Gil Manrique y Benet Sala). La media de años de los pontificados fue de 9, si bien hubo algunos casos relevantes que la superaron: Joan Dimas Loris, que estuvo 22 años, Ildefonso de Sotomayor con 18 o Jaume Cassador con 15. La sede, entre 1545 y 1700 solo estuvo 12 años vacante (1572-1575, 1630-1635,

20. No solo para la de Barcelona, por su condición de capital política del Principado, sino también para la Archidiócesis de Tarragona, por ser la primera iglesia de Cataluña, de Urgel, por estar en la frontera con Francia y con capitulares francófilos que todavía podían reavivar disturbios como en el pasado, tal y como refleja una consulta del Consejo de Aragón de 1653 citada por BARRIO GOZALO, M.: *El clero en...*, *op. cit.*, p. 272.

21. PALOS PEÑARROYA, J. L.: «Església i poder en la Catalunya moderna: la lluita entre canonges i bisbes (1500-1700)», en *I Congrés d'Història de l'Església Catalana...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 449-461. Sobre los motivos profundos de estas pendencias FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*. Madrid, 2000, pp. 291-304.

22. *Idem*, p. 452, citando a PUJADES, J.: *Dietari*, (ed. a cargo de CASAS HOMES, J. M.^a), 1975-76, vol. II, p. 81.

1651-1656 y 1691-1693) a los que hay que sumar el periodo del exilio forzado del obispo García Gil Manrique entre 1642 y 1651, fecha de su muerte en Madrid.

El absentismo de los pastores –obispos o párrocos que fueran– había sido desde el medievo uno de los grandes abusos frecuentemente estigmatizados por los propulsores de una auténtica reforma disciplinar de la iglesia. Ante la ofensiva crítica el Concilio de Trento reaccionaría fortaleciendo el orden sacerdotal y la aplicación sacramental ejecutada por este, especialmente con la mayor frecuencia y exigencia de la confesión y la eucaristía, a las que se dio especial protagonismo²³. La reforma del orden sacerdotal, que es la que aquí nos interesa, tuvo como uno de sus ejes principales la obligatoriedad de residencia. Tal y como fue tratada en el Concilio no era solo un problema normativo, sino que tenía una dimensión moral, por cuanto representaba ante todo un deber de conciencia para cada uno, a cualquier nivel, que tuviera una responsabilidad pastoral en orden a la salvación de las almas. Tratando de distanciarse de sus antecesores preconciiales, de los nuevos obispos se esperaba que dignificaran su condición no solo con una vida personal modélica (limpia en cuanto a sus orígenes familiares, piadosa, austera, sabia, abnegada al servicio de su ministerio, caritativa ante las necesidades de sus diócesis y obediente a los mandatos de la Santa Sede), sino activa en cuanto a la dignificación moral, espiritual y teológica del clero y de los laicos conseguida con su presencia permanente en las diócesis. Para ello, los obispos contaban con la plenitud del sacerdocio o del sacramento del orden, del magisterio y de la jurisdicción. El éxito de su cometido necesariamente pasaba, siguiendo lo dispuesto por el Concilio de Trento, por una atención especial sobre los ejecutores de su política pastoral sobre el territorio, es decir, sobre los rectores. En las últimas sesiones del Concilio de Trento, tras los primeros esbozos intentados con los decretos de residencia en 1547, se delinearía un cuadro ideal y normativo sobre el cual deberían obrar sacerdotes y clérigos en los siglos siguientes²⁴. Lo más novedoso fue la

23. PROSPERI, A.: *El Concilio de Trento. Una introducción histórica*. Valladolid, 2008, pp. 74-77 y 101-121.

24. La atención pastoral de los fieles fue primordial. La sesión XXI del Concilio (16 de julio de 1562) repescaba el decreto de la sesión VII (3 de marzo de 1547, cap. 5), que mandaba a los obispos nombrar «vicarios idóneos» cuando los rectores tuviesen acumuladas diversas parroquias (cap. 4), situación que en el caso catalán anterior a Trento no era infrecuente por la precariedad económica de los beneficios de muchas parroquias y por los efectos de la crisis demográfica en el Principado, que no comenzó a recuperarse de sus pérdidas hasta bien avanzado el siglo XVI, lo que había llevado en algunos casos a ciertas acumulaciones. Obligaba a los rectores y asimilados «a tomar como asociados en su ministerio el número de sacerdotes necesarios para administrar los sacramentos y celebrar el culto divino» (cap. 4), pero, además, urgía a los obispos a privar de sus beneficios a los que continuasen viviendo escandalosamente (cap. 6) y a crear nuevas parroquias cuando hubiera distancia o dificultad excesiva de acceder

transformación real del clérigo en cura, con la valoración del rol de su oficio –se ha hablado de su «profesionalización»– en paralelo al proceso de consolidación de la institución eclesiástica y del estado moderno que se estaban dando en la Europa de aquel tiempo²⁵. Desarrollado paralelamente a la burocratización de los aparatos de los estados modernos, los parámetros sobre los que se mediría la profesionalidad del nuevo sacerdote de la contrarreforma no le diferenciarán mucho de la de un funcionario: en unas parroquias ágrafas mayoritariamente, no solo ejercería a partir de entonces de forma permanente su asistencia religiosa como confesor, maestro o director de conciencia, sino que también lo haría como abogado, notario o contable²⁶.

Los decretos tridentinos fueron promulgados en Cataluña por el Concilio Provincial Tarraconense de 1564-1565, convocado por Ferran de Loances, pero recibieron el impulso definitivo para su aplicación en los dos concilios provinciales

a la parroquia, aunque los rectores se opusiesen; correspondía al pueblo mantener los nuevos rectores si no había rentas para aplicar (cap. 4). En la sesión XXIV (11 de noviembre de 1563) se mandaba que las parroquias estuvieran bien delimitadas (cap. 13), y se establecía el nuevo sistema de oposiciones para acceder a los cargos pastorales, garantizando de forma eficaz el nivel intelectual del rector de la reforma (cap. 18). Este nivel que se quería garantizar era exigido por la insistencia de los decretos conciliares sobre la «predicación» y la «catequesis». Ya en la sesión V (17 de junio de 1546) se había establecido la cátedra de escritura y ordenada la predicación en catedrales y parroquias, especialmente los domingos y festivos. Se establecía la obligación de mantener al menos un maestro que enseñara gratuitamente la gramática a los clérigos y otros estudiantes pobres, a fin de que pudieran pasar al estudio de la sagrada escritura (cap. 1); la obligación no afectaba solo a las Sedes episcopales, sino también a los lugares donde no podía haber cátedra de teología. En la sesión XXIII (15 de julio de 1563) se establecería en función de todo ello el decreto de erección de seminarios (cap. 18). En la sesión XXIV se elevaría la exigencia: la predicación debería hacerse en la lengua del pueblo, versando sobre la escritura, «omitiendo cuestiones inútiles» y haciéndose en la misa mayor. Los días de predicación se aumentaban al obligarse la predicación también por Cuaresma y Adviento diariamente –o al menos tres días a la semana–; se establecía además que el catecismo fuera enseñado cada domingo y día festivo a los niños (cap. 4). En el decreto de reforma sobre la misa, de la sesión XXII, también se insistirá sobre la obligación de ir a la parroquia los días festivos y los domingos, ya que eran los rectores los que resultaban obligados a hacer esta predicación y no los celebrantes de otras iglesias. También se establecía la obligación de hacer una catequesis previa a la celebración de los sacramentos, que debía hacerse en «lengua vulgar» (cap. 7). LATRE, M.: *El Sacrosanto Concilio de Trento*. Barcelona, 1845.

25. TURCHINI, A.: «La nascita del sacerdozio como professione», en PRODI, P. (dir.): *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*. Bologna, 1994, pp. 225-256.

26. SANGALLI, M.: «La formación del clero católico en la edad moderna. De Roma, a Italia, a Europa», *Manuscripts*, 25, 2007, p. 105. Así constaba en las *Constitutiones Synodales diaeces Barcinonen*. Barcelona, 1673, que en su última parte se convertía en un auténtico manual de actuación notarial de los rectores de la diócesis en sus parroquias.

(1577-78 y 1584) promovidos por Antonio Agustí, arzobispo de Tarragona, que había asistido a diferentes sesiones tridentinas y que había sido redactor de los decretos de la convocatoria²⁷. Su traslado a las diócesis fue obra de los obispos en colaboración con los rectores parroquiales, convocados periódicamente en reuniones sinodales. Guillermo Cassador fue el encargado de hacerlo en el sínodo de Barcelona de 6 de abril de 1566, tras el cual se envió una carta a los deanes y rectores de las parroquias de la diócesis acompañada de unos carteles para que los colgaran en las puertas de las iglesias anunciando la promulgación de los decretos dados por Trento²⁸. La convocatoria de sínodos en la diócesis fue a partir de entonces «febril»²⁹, tratando de normativizar las pautas de comportamiento religioso de laicos y sacerdotes dentro de su territorio. Antes de concluir el siglo XVI se celebraron once sínodos (1566; de 1570 a 1575 en cada año; 1584, 1586, 1592 y 1597) y ya en el siglo XVII treinta y ocho: el primero en 1600; de 1604 a 1617 anualmente; entre 1619 y 1625 cada dos años; de 1629 a 1632 de nuevo uno cada año al igual que entre 1634 y 1636. En 1638 se hizo el último antes de la revuelta del *Corpus de Sang* de 1640. Las dos décadas siguientes, con el conflicto militar con Francia, la interrupción fue total. No hubo otro hasta 1661. A partir de ahí su convocatoria, que prácticamente durante el primer tercio del siglo había cumplido casi fielmente la norma establecida por Trento de que se realizara uno por año (Sesión XXIV, cap. 2) se relajó (1669, 1675, 1677, 1680, 1693, 1693 y 1699), posiblemente al compás de la nueva situación política existente en el Principado que aconsejaba restringir los posibles focos de discusión y con la presencia mayor de obispos de origen castellano que hubo en la diócesis en el último tercio del siglo XVII.

La vitalidad de los sínodos barceloneses nos permite valorar mejor la penetración de la reforma postridentina en la estructura eclesiástica y en el tejido de la sociedad diocesana de la época a la vez que su grado de continuidad parece mostrar que, salvo momentos puntuales, la autoridad del obispo sobre sus rectores no sufrió especiales contratiempos. Los sínodos se convocaban después del cuarto

27. En Cataluña, a diferencia del resto de la Península en que fue abandonada su práctica, la convocatoria trienal de concilios provinciales prevista por Trento, tuvo mayor continuidad por tradición. Sobre los motivos véase FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*. Madrid, 2000, pp. 124-149.

28. ADB, *Sinodalía*, vol. 1 (1571-1669), fol. 4. Sobre los sínodos barceloneses de la Edad Moderna continua siendo imprescindible la consulta de SANABRE, J.: *Los sínodos diocesanos en Barcelona*. Barcelona, 1930.

29. Como también lo fue en otras áreas Peninsulares como el caso de Galicia estudiado por REY CASTELAO, O.: «La Iglesia gallega en tiempos de Felipe II: la aplicación del concilio de Trento», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, vol. 3, p. 350.

domingo «in Albis», es decir, del domingo de Resurrección. Eran presididos por el obispo, si bien en caso de sede vacante podían serlo por el vicario general, como ocurrió en 1571³⁰. Además de los rectores parroquiales podían participar un miembro de las principales casas de religiosos en la diócesis³¹. Los rectores, que no tenían representación directa en el brazo eclesiástico de las Cortes catalanas, encontraban aquí un cierto órgano de representación política³², y la celebración del sínodo podía ser el momento oportuno para que ejercieran su presión colectiva sobre las decisiones de los ordinarios, como por ejemplo en las políticas de nombramientos de oficiales de la administración diocesana, tal y como ocurrió en 1574 en que los rectores reunidos pidieron la destitución del nuevo deán del Valles por los agravios infligidos³³. Además de entregar un subsidio a los obispos cuando entraban en la diócesis –o por otros motivos–³⁴, quince días antes se abría el plazo para que los párrocos pudieran presentar sus quejas y memoriales –a través de los llamados *promotores sinodales*– que podían recibir o no la aprobación por parte del obispo durante las sesiones hasta llegar a convertirse en constituciones³⁵. También este debía solicitar al sínodo su aprobación para que sus peticiones fueran aceptadas como tales. Durante su celebración, que solía durar una semana, se

30. ADB, *Sinodalia*, vol. 1, fol. 13.

31. SANABRE, J.: *Los sínodos...*, *op. cit.*, 37

32. PUIGVERT, J. M.ª: *Església, territori...*, *op. cit.*, p. 58.

33. ADB, *Sinodalia*, vol. 1, fol. 36v. El obispo Martínez Villar se comprometió a hacerlo según recibiera la información.

34. En el de 1566 se aprobó un subsidio de 500 libras para sufragar los gastos de desplazamiento unos años antes al Concilio de Trento del obispo Guillem Cassador, SANABRE, J.: *Los sínodos...*, *op. cit.*, p. 34. En el sínodo de 1631 se pidió una contribución a los gastos suscitados por el proceso de beatificación de San Oleguer, un antiguo canónigo barcelonés (1060-1137), consejero de Ramon Berenguer III, obispo de Barcelona (1116) y arzobispo de Tarragona (1118) hasta su muerte en 1137. Desde entonces se había venerado su figura en Barcelona, convertida en tiempos de la Contrarreforma en un antecedente del «obispos ideal» a emular por sus sucesores en la mitra barcelonesa por su modelo de vida piadosa y modélica, fuertemente enraizada en el pueblo y los estamentos eclesiásticos. Para su veneración se dispuso un sepulcro en una capilla situada en la antigua sala capitular, la del Cristo de Lepanto, al que fueron trasladados sus restos en 1676, un año después de su canonización. Una urna de mármol con un vidrio (hecha por Francesc Grau y Doménech Rovira) permitía ver su cuerpo incorrupto sobre la que se puso la estatua yacente que había sido esculpida por Pere Sanglada en 1406. Además, para fomentar su piedad, se hizo esculpir en 1564 al aragonés Pere Villar un relieve del santo en el trascoro. MERCADER SAAVEDRA, S.: «La catedral de Barcelona vista per alguns viatgers, del segle XVII a principis del segle XIX», *Pedralbes*, 2008, 28/1, 2008, pp. 721-722.

35. Generalmente estos promotores eran rectores de la confianza del obispo que cumplían estas funciones de preparación de los asuntos a tratar en las sesiones. En 1630, por ejemplo, actuaron los rectores de Santa Maria del Pi y de Sant Miquel. ADB, *Sinodalia*, vol. 1, fols. 255v-256v.

designaban los nombramientos de comisarios, examinadores y jueces sinodales y se decidía sobre la posible impresión de las Constituciones, que consistían en una recopilación periódica y ordenada por capítulos que se hacía de la normativa emanada de ellos en referencia a las más generales del Concilio tridentino y de los concilios provinciales y que debía servir de guía para regir la vida de la diócesis. A pesar de que se insistió tempranamente en que todos los rectores barceloneses pudieran disponer de un ejemplar en sus rectorías³⁶, sorprende la tardanza y el escaso número de ediciones impresas que se hicieron de las Constituciones, en concreto dos, en 1600 y 1673, la última tras su aprobación cuatro años antes por el sínodo de 1669, que fue impresa en catalán³⁷. Esta realidad fue común en otras diócesis catalanas postconciliares hasta 1700: en Vic, (1618, 1628 y 1685), Gerona (1696, 1691), Tortosa (1575, 1616 y 1697), Lérida (1618, 1645, 1691), Solsona (1630, 1671), Urgel (1632) o Tarragona, (1581, 1648, 1655) y pudo deberse tanto a la necesidad de que la normativa fuera asentándose tras un período de prueba local hasta darla por definitiva como, también, por mantener un margen de autonomía diocesana frente al poder de la Corona, pues esta, que no participaba directamente con representantes en los sínodos, sí que por el contrario tenía la capacidad de incidir a través de la preceptiva licencia para imprimir, examinado las resoluciones sinodales y «evitando la publicación –y por tanto la aplicación– de las que consideraran perjudiciales, especialmente en los decretos que incluyesen artículos sobre las competencias episcopales»³⁸.

La continuidad de los sínodos celebrados entre 1566 y 1638 fue fundamental para tratar de imponer el nuevo orden tridentino a los eclesiásticos y laicos en la diócesis. Con respecto a los primeros, el tema de la residencia obligatoria de los rectores en sus parroquias sin que pudiesen abandonar los límites de la diócesis fue abordado en los sínodos de 1574 y de 1586, que también fijó los temas de la tonsura, hábito, pago de la décima e inmunidad eclesiástica³⁹. Esto fue de una relevancia fundamental en la vida religiosa diocesana, pues fijó territorialmente el valor social, político y religioso de las parroquias y de sus administradores. En primer término ayudó decisivamente a poner en orden el sustento material de las mismas al fijar diáfananamente sus demarcaciones, nombrando comisiones si era

36. Por ejemplo en el de 1575, en el que a propuesta del vicario general se solicitó del sínodo «que se ellegesquen persones entre les quals hi haje dos doctors en drets, los quals recollen les Constitucions synodals y aquelles posades en son degut orde que se stampen, resencant-ne les que no són necessaries affi y affecte que tots los rectors y curats de la present diócesis les tinguen en llur sglèsies per saber que hauràn de fer». *Idem*, 44v.

37. *Idem*, fol. 283.

38. FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: *Felipe II y el clero secular...*, op. cit., p. 167.

39. ADB, *Simodalia*, vol. 1, fols. 34 y 58.

preciso y obligando a cumplir sus funciones religiosas a aquellos que dentro de sus límites gozasen de sus beneficios⁴⁰. Así, en el sínodo de 1586 se ordenaba que en las

...yglesies parrochials de les quals no'strobe ni's tenen dotalties sien visitades y ab testimonis de homes justs y temerosos de Deu y actes autèntichs, si se'n trobaran, rodar y visitar los termes y àmbits de dites parrochias, o manar y dar comissió als pro(ho)ms de quisscuna parrochia y rectors que ab notari publich visitaren y roden los termens y àmbits y affrontacions de ses parrochias per a saber fins a on arriben los uns y los altres y levar-ne actes⁴¹.

Estas medidas debían facilitar la cobranza de los diezmos y la regularidad y puesta al día con que a partir de entonces se esperaba que se llevaran las finanzas parroquiales, sujetas a un mayor control fiscal por parte de los agentes del obispo. Estos no solo castigaron algunas apropiaciones indebidas cometidas en algunos decanatos de derechos que correspondían a la mesa episcopal, como se ordenó en 1574⁴², sino que ordenaron a los rectores llevar un registro actualizado de sus ingresos, cabrevando sus rentas regularmente y presentando la información a los visitantes diocesanos o enviándolos periódicamente a la Curia⁴³. Es más, un año después se ordenaba que se llevaran al día los libros de contabilidad de las limosnas recibidas, escritas cada domingo y fiesta «encara que sie poca cosa»⁴⁴. En el sínodo de 1606 se quiso hacer depuración de las misas y aniversarios, el cumplimiento de cuyas cargas resultaba difícil por lo insuficiente de las limosnas señaladas que la inflación del siglo xvi había dejado en irrisorias, tema que volvió a ser reiterado en el sínodo de 1612. También la elaboración de los registros sacramentales, como registro contable, salió beneficiado de este esfuerzo fiscalizador, lo que testimonia a su vez, en general, una correcta y continuada ejecución de la práctica sacramental en toda la diócesis.

40. *Idem*, fol. 44.

41. *Idem*, fol. 60.

42. *Idem*, fols. 31-32.

43. En 1625 se ordeno poner al día las rentas, cabrevado en seis meses por medio del procurador fiscal de la Corte eclesiástica. El episcopado quería saber el estado de las escrituras y rentas rectorales por lo que dio dos meses para que los rectores se las notificaran al oficial episcopal. *Idem*, fol. 240. En el sínodo de 1630, se volvió a repetir la orden, añadiendo a los párrocos que hicieran un memorial de todas las rentas de sus respectivas parroquias, dejando uno en la propia (para la visita pastoral) y otro libro que debería ser guardado en la curia del vicariato. *Idem*, fols. 255v-256. Por su parte la Corona también presionaba para que esta información sobre los frutos y beneficios de cada parroquia le fuera transmitida, tal y como se informaba en el sínodo de 1631, en un momento de urgencia fiscal. *Idem*, fol. 258. En 1677 se continuaba insistiendo a los párrocos que tuvieran un libro donde reflejaran bien los beneficios eclesiásticos fundados en sus respectivas iglesias y, a ser posible, sus réditos, *Idem*, Vol. 2, Fols. 90-91.

44. *Idem*, Vol. 1, fol. 45v.

El tema sacramental referido al matrimonio hizo extremar en 1574 las precauciones administrativas en forma de certificaciones para evitar posibles casos de bigamia⁴⁵. Sin embargo, crearon una enorme alarma social las disposiciones que obligaban en unos primeros momentos a que los contrayentes demostraran que sabían la doctrina cristiana si querían ser casados por sus párrocos. Los rectores pidieron al obispo que moderase la orden «attes la diversa indocilitat de algunes persones en lo aprendre» y sobre todo visto que «en lo arquebisbat de Tarragona y en lo present bisbat dits rectors han entesa y vista gran alteració en los ànimos dels qui volen casar dient que los tenien per cristians nous, havent confesat y donat a combregar fins ara y sen bons cristians y creien tot lo que la Santa Mare Sglesia creu»⁴⁶. El obispo cedería al arbitrio de los propios rectores. También el de dar confesión y comunión a los itinerantes. Y es que la fijación territorial fue obsesiva. En el sínodo de 1575 se exigió que solo se pudieran comulgar a los aldeanos en sus respectivas parroquias y no fuera de ellas. En el tema de los enterramientos, sobre el que se preguntó sobre el destino de los cuerpos de foráneos o peregrinos (sínodo de 1574), se señaló que solo tras un año de residencia en la diócesis se les podía considerar como tales (sínodo de 1575). Ligado a los derechos de pagos por sepultura se determinó la edad de los «albats» (hasta siete años cumplidos), indicándose en 1629 que los que murieran entre los 7 y 12 años pagaran solo medio derecho de entierro, y los que lo hicieran a partir de entonces, hubieran comulgado o no, pagaran el derecho entero⁴⁷. Los rectores deberían decir dos misas por cualquier párroco muerto de la diócesis (sínodo de 1616), si bien fue reducida a una por el sínodo de 1630⁴⁸. Aunque en 1621 se decidió que cuando un párroco muriera habiendo hecho testamento a favor de un heredero, no se tomara inventario por parte de la Curia, en 1638 se encargó a los dos párrocos que residieran más próximos que se hicieran cargo de los bienes del difunto y lo levantarán. Si en 1586 se producían quejas contra los rectores que oficiaban misas en iglesias foráneas a sus jurisdicciones⁴⁹, una vez definidas los límites parroquiales los conflictos por este motivo se trasladaron hacia su interior, en especial por la denuncia por la competencia desleal que sus homónimos regulares les hacían oficiando misas en capillas privadas de particulares. En el sínodo de 1610 se pidió que solo pudieran hacerse por sacerdotes seculares⁵⁰. Pero el tema siguió pendiente.

45. *Idem*, fol. 35.

46. *Idem*, fol. 36.

47. *Idem*, fols. 247v-248.

48. *Idem*, fols. 182 y 255v respectivamente.

49. *Idem*, fol. 53.

50. *Idem*, fol. 134.

En el sínodo de 1675 se seguía insistiendo en la continuidad de estas prácticas y fueron varios los rectores, en concreto los de las parroquias de Mataró, Sant Andreu de Llavaneres y Premià, que acusaban a algunos religiosos carmelitas, capuchinos y agustinos de celebrarlas en capillas privadas que no era visitadas por el Ordinario, exigiendo la excomunión de sus infractores o de aquellos que lo disimularan⁵¹. Incluso en el sínodo de 1625 se llegó a prohibir que pudieran realizarse bautizos en el monasterio de Montserrat⁵².

El disciplinamiento del comportamiento de los laicos también cubrió una parte importante de la legislación sinodal, especialmente en lo que este pudiera alterar el nuevo orden espiritual y moral ordenado que se trataba de imponer sobre la sociedad por la Iglesia postridentina. Una parte de esta política partía de fomentar una correcta educación cristiana entre los rudos, impartíendoseles la doctrina por sus rectores cada domingo. En el sínodo de 1575 se insistía en que se enseñara al ritmo de canto para mejorar su aprendizaje⁵³, y en el de 1615 en que los párrocos leyeran el libro y no intentaran enseñarla de memoria⁵⁴. No obstante, las mayores preocupaciones de los rectores de la diócesis se centaban en las manifestaciones externas del culto. Se insistió una y otra vez en la obligatoriedad de que los feligreses asistieran a los oficios divinos, en especial en los domingos y fiestas de guardar, sin que se permitieran excepciones⁵⁵. Sin embargo, la reiteración de disposiciones en este asunto señala a un endémico incumplimiento de algunos parroquianos que anteponían sus tareas laborales a sus deberes religiosos. Esto llevó en el sínodo de 1604 a mostrar una cierta transigencia, al autorizar a los rectores que pudieran dar algunas licencia de excusa en festividades locales como la Traslación de Santa Eulalia o la de San Sever, exigiendo a cambio que los infractores compensaran con alguna limosna su falta y se comprometieran a acudir a otras misas⁵⁶. En el sínodo de 1629 se fijó en cinco sueldos la multa por no guardar alguna fiesta⁵⁷. El calendario sacro requirió también una reordenación, emprendida desde el sínodo de 1574 con respecto de las fiestas que debían guardarse y las excepciones que pudieran darse, «attes que fins així no tenen regla certa»⁵⁸. Tratando de uniformizar, se prohibió a los decanatos en 1575 que pudieran correr por ellos mismos los días de la celebración de fiestas que eran comunes a toda la diócesis,

51. *Idem*, vol. 2. fol. 22.

52. *Idem*, vol. 1, fol. 239.

53. *Idem*, fol. 44

54. *Idem*, fol. 170v.

55. *Idem*, fol. 37v.

56. *Idem*, fol. 36.

57. *Idem*, fols. 247v-248.

58. *Idem*, fol. 31.

despistando con ello la practica devota de los feligreses⁵⁹. En 1615 determinadas fiestas se hicieron exclusivas de la ciudad de Barcelona (Traslación de Santa Eulalia, el 23 de octubre, la Dedicación de la Seo, 18 de septiembre), mientras que otras se mantuvieron comunes en todo el obispado, como la fiesta de la Santa Creu, que se debía celebrar el 14 de septiembre o la de Sant Sever, el 6 de septiembre. Se dejó en duda la del Ángel Custodio (30 de septiembre)⁶⁰. Las octavas por la Inmaculada fueron impuestas en todas las iglesias del obispado por el sínodo de 1630, bajo pena de 25 libras.

La ofensiva contra el mal uso que la cultura popular realizaba de los espacios y de los tiempos religiosos se acrecentó en la diócesis a medida que se avanzó hacia el siglo XVII. Las prohibiciones para que los feligreses entraran en las iglesias con armas de fuego, tales como los pedreñales, se reiteraron desde 1586. Los recintos sagrados debían cada vez ser más edificios decorosos y exclusivos al ejercicio religioso, alejados de todo bullicio y desconsideración hacia las formas sagradas habidas en ellos, como se advertía en el sínodo de 1699⁶¹. En 1575 se prohibió al decano de Vilafranca que permitiera la entrada de juglares y tamboriles en las iglesias así como que se diera agua de rosas –un destilado de pétalos–, en su interior⁶². En 1629 se prohibió perturbar las iglesias el día del Corpus Christi con la entrada de diablos, dragones ni «cavalls cotoners» –figuras de caballos de cartón que se ponían entrelazadas al cuerpo de hombres o muchachos que danzaban en determinadas fiestas populares– ni que a veinte pasos de las iglesias consintieran los rectores que se hicieran bailes, exhortando a que se recurriera a los oficiales reales para la detención de los infractores cuyas penas pecuniarias debían entregarse para el sostén económico de los hospitales locales⁶³. También se vigiló el uso profano en tiempos de Cuaresma que en algunos lugares de la diócesis hacían solteros y casados que cantando al son de cascabeles nocturnamente por masías pedían caridad con canciones deshonestas en que se entremezclaban gozos a la Virgen con temas profanos. Pero el temor a las romerías que se hicieran fuera de la parroquia y que implicaban pernoctar (salvo las que fueran al monasterio de Montserrat), fueron las que más alarma causarían en el tiempo (sínodos de 1629, 1634, 1683):

En la presente Diócesis ay abuso que en muchos lugares hazen procesiones anuales *extra propriam parrochiam* de tal suerte que ay muchas que van tres, quatro y cinco

59. *Idem*, fol. 37v.

60. *Idem*, fol. 171 y v.

61. *Idem*, vol. 2, fol. 392.

62. *Idem*, vol. 1, fol. 42 y v.

63. *Idem*, fols. 247v -248.

leguas lexos, saliendo una y dos horas antes del día de su parroquia, aturándose por el camino a comer y beber, dexando muchas vezes al párroco con quatro o seis personas, y a la noche volviendo a la parroquia muy tarde, y otras que se quedan a dormir fuera volviendo el día siguiente, y quanto llegan a la capilla o santuario destinado se trata mas de mercar y vender, comer y beber, que del culto divino, de lo que resultan mas ofensas a su divina magestad que gloria suya, por lo que suplica V.S.I. [se sirva] mandar extinguir dichas procesiones *extra propriam parrochiam*, que será muy conforme a la devoción cristiana y al servicio de Dios⁶⁴.

En el curso de los sínodos, los obispos tenían la oportunidad de indagar acerca de la vida, calidad y costumbres de los clérigos y de los laicos de su diócesis, estimulando el fervor de la vida religiosa, pero también vigilando sobre la observancia de la disciplina eclesiástica, combatiendo los errores en materia de fe, reprimiendo los abusos y eventualmente puniendo a los culpables. Que los rectores estuvieran preparados para la misión pastoral era obligación de ellos, que insistieron una y otra vez en mejorar la formación intelectual, moral y religiosa que todavía en los arranques de la aplicación de Trento mostraba enormes lagunas en toda la diócesis. No eran pocos los casos de párrocos que no entendían los Evangelios (en latín) de la misa, ni sabían cómo administrar la confesión. En 1578 el obispo Dimas Loris prohibió al capellán de Sant Feliu de Llobregat que dijera misa, pues no sabía leer. Se suponía que durante todos los años anteriores la había dicho de memoria. Y en 1599 el rector de Vilafranca del Penedés era presentado como «un home lo més idiota y bàrbaro q(ue) sia en esta vida, que no sab llegir molt ni dir missa»⁶⁵. Los sínodos tuvieron que insistir en los nuevos libros sagrados que obligatoriamente todos los rectores debían tener. En el de 1575 se les exigió que tuvieran el nuevo misal romano con pena de 5 libras a los incumplidores⁶⁶. En 1586 el mismo obispo, preocupado por elevar el nivel intelectual y espiritual del clero de la diócesis, hacia indicaciones sobre los libros que debían tener y leer sus párrocos⁶⁷. En concreto el del doctor navarro Martín de Azpilcueta (posiblemente su *Manual de Confesores y penitentes*, obra instrumental de amplio uso por entonces) el de Jean Gerson o Dionisio de Areperita, ambos con obras de teología mística; y, finalmente, el *Comptentus Mundi o Menosprecio del mundo e Imitación de Christo* de Tomas de Kempis, el representante más genuino de la

64. *Idem*, vol. 2, fol. 266.

65 Citado por KAMEN, H.: *Canvi cultural a la societat del Segle d'Or. Catalunya i Castella, segles XVI-XVII*. Lérida, 1998, p. 451.

66. ADB, *Simodalia*, vol. 1, fol. 37v.

67. *Idem*, fol. 59.

devotio moderna, muy conocido por los lectores barceloneses del Quinientos⁶⁸. No fue su última iniciativa. Poco antes de morir Dimas Loris ordenó la edición de un pequeño y breve tratado de confesión en catalán –posiblemente realizado en verdad por su hombre de confianza, el vicario y rector jesuita Pere Gil–, para todos los rectores de su diócesis

per llevar alguna ignorancia ques troba o se podria trobar en alguns confessors y per fer una breu summa y comprendre molts dels nostres edictes, que en tan llarg temps del nostre carrech pastoral haurem publicats⁶⁹.

La inquietud por la mejora de la calidad del clero de la diócesis también la había canalizado unos años antes, en 1593, al lograr finalmente la creación de un seminario tridentino en Barcelona.

El Concilio de Trento había establecido unos mínimos para acceder a la clerecía, que los sínodos de cada obispado se limitaron en la mayoría de ocasiones a corroborar y en algunos casos a precisar o completar. La propia carrera eclesiástica establecía una gradación entre las llamadas órdenes menores (ostiaro, lector, exorcista, acolitado) y su paso a las mayores (subdiácono, diacono y presbiteriano o sacerdocio), que fueron muy repetidas por la literatura espiritual de la época que se centraba en el oficio y sacramento sacerdotal. Las disposiciones tridentinas y las sinodales indicaban la edad requerida para acceder a las órdenes mayores, pero no solían precisar la edad para recibir la primera tonsura y las órdenes menores. Según la *Instrucción de sacerdotes* del cardenal Francisco de Toledo, obra muy publicada durante todo el siglo XVII, para recibir la «primera corona» era menester tener siete años cumplidos. Hasta los doce podía recibirse las otras órdenes menores, aunque no el del acólito. En cuanto a las órdenes mayores no se alcanzaban hasta los 22, 23 y 25 años, según se contemplaba en el Concilio Tridentino y así se seguía en la diócesis barcelonesa⁷⁰. Los obispos no podían ser ordenados antes de los 30 (Sesión XXIII, cap. 12)⁷¹. La razón de esta distancia en el paso a las órdenes mayores estaba en relación de que los aspirantes pudieran presentar un título o congrua que pudiera garantizar el futuro mantenimiento del clérigo antes de acceder al subdiaconado, pero también en las cada vez mayores

68. PEÑA DÍAZ, M.: *El laberinto de los libros, Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*. Madrid, 1997, p. 376

69. DYMAS LORIS, J.: *Memorial de manaments y advertencias del molt Illustre y Reverendísim don Joan Dymas Loris Bisbe de Barcelona y del Consell de sa magestat & per als sacerdots, confessors, rector y curats de son Bisbat*. Barcelona, 1598. Introducción.

70. BADA, J.: *Situació religiosa...*, *op. cit.*, p. 222.

71. TOLEDO, F., *Instrucción de sacerdotes y suma de casos de conciencia*. Valladolid, 1627, p. 56v.

exigencias formativas exigidas para pasar los exámenes que conferían la condición sacerdotal⁷².

La formación del clero no debemos separarla de la atmósfera de formación de otras clases dirigentes durante la época moderna. La demanda educativa fue creciente en las ciudades a partir del siglo xvi. Uno de sus motores fue la necesidad creciente de oficios en el seno de las administraciones estatales, eclesiásticas y comunales, que requería de servidores con competencias precisas y graduadas según la importancia de los puestos que debían ocupar. Barcelona, «*cap i casal*» de Cataluña cumplía estos requisitos. Junto a su pujanza comercial, en ella estaban las instituciones políticas más representativas del Principado, como eran la Diputación del General o su consejo municipal, el Consell de Cent, así como una fuerte presencia de los poderes eclesiásticos representados por su cabildo catedralicio y la corte diocesana. Un segundo elemento en esta demanda de un clero mejor preparado para sus funciones pastorales provendría de la revalorización de la ejemplaridad sacerdotal, que no cesó de ser acentuada tras Trento por una literatura espiritual que pretendía «deslaificar» las anteriores formas de vivir del clero⁷³, estableciendo las barreras entre el seglar y este –entendidas en términos de superioridad/inferioridad–, convertidas a partir de entonces en barreras reales y tangibles⁷⁴.

La primera tentativa de crear un seminario en la diócesis se debe al obispo Guillermo Cassador ya en 1567, al presentar un proyecto a los *consellers* de la ciudad para crear una cátedra de Sagrada Escritura del Antiguo Testamento y otra de hebreo en la misma Universidad o Estudio General. Hasta entonces la formación de los futuros sacerdotes se había realizado o bien a través de las propias escuelas parroquiales, muchas de ellas en las propias zonas rurales bajo la guía de sacerdotes más ancianos, los cuales estaban faltos de una formación adecuada, o bien en la escuela de clérigos que había surgido en la propia catedral durante el medievo, bajo la autoridad del obispo. Los problemas para encontrar un edificio próximo a la catedral y la escasez de recursos económicos –por la exigüidad de la *mensa episcopalis* y las reticencias de los canónigos a ceder parte de sus rentas beneficios–, se convertirían en el principal obstáculo para que la

72. BARRIO GOZALO, M.: *El Clero...*, *op. cit.*, pp. 143-144.

73. CARO BAROJA, J.: *Historia del anticlericalismo español*. Madrid, 2008, p. 44.

74. BETRÁN MOYA, J. L.: «El pastor de almas: la imagen del buen cura a través de la literatura de instrucción sacerdotal en la Contrarreforma española», en SERRANO, E., CORTÉS, A. L. y BETRÁN, J. L. (eds.): *Discurso religioso y Contrarreforma*. Zaragoza, 2005, pp. 161-202; IRIGOYEN LÓPEZ, A.: «Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo xvii», *Hispania*, 2008, vol. LXVIII, n.º 230, pp. 707-734.

propuesta pudiera tirar entonces hacia delante⁷⁵. Sin embargo, el obispo Dimas Loris consiguió en 1593 que el monasterio de Montalegre de monjas de la orden San Agustín por sus reiteradas indisciplinas a la clausura fuera extinguido por un breve pontificio y que sus bienes fueran aplicados a la fundación del seminario, que quedó constituido en noviembre de aquel año, si bien no fue solemnemente inaugurado hasta septiembre de 1598, poco después de la muerte del prelado. Los siguientes obispos (Coloma, Rafael de Rovirola y Joan de Montcada) trataron de adecuarlo arquitectónicamente a las necesidades docentes, pero durante todo este primer periodo los colegiales o seminaristas lo emplearon más como residencia que como colegio. De hecho, iban a las aulas del Estudio General, donde cursaban los estudios introductorios, así como los de filosofía y teología. El obispo Lluís Sans dio al Seminario sus primeras constituciones escritas en 1614, pero la debilidad económica del obispado primero⁷⁶, que limitó siempre el número de estudiantes acogidos, y la crisis política y económica de mediados de siglo, terminarían provocando su cierre en 1650⁷⁷.

La institución estaba pensada sobre todo para jóvenes procedentes de familias pobres, desde el momento en que el canon tridentino precisaba que el obispo debía elegir alumnos para becarlos. Las condiciones de admisión exigían estudiar primero la procedencia, las costumbres y la capacidad para cursar estudios de los aspirantes: se exigía partida de bautismo y de confirmación (para verificar que se tenía 12 años cumplidos), ser hijo legítimo y salvo excepciones, solo se admitía a naturales del Principado que debían saber leer y escribir bien, estar tonsurados y no ser de naturaleza enfermiza. El plan de estudios implantado por el obispo Sans preveía un currículo de doce años: los primeros cuatro años estaban dedicados a cursos de gramática que debían proporcionar el bagaje de formación latina necesario para el conocimiento del mundo cultural clásico romano y cristiano, y más adelante del griego. En el cuarto se programaba la retórica, instrumento básico para poder ejercer la oratoria sagrada. Le seguían tres años con cursos de filosofía en la corriente escolástico-tomista y cuatro de teología también tomista. Los cánones, con el estudio de las leyes eclesiásticas y de los Concilios completaba la formación⁷⁸. La vida cotidiana dentro del seminario también estaba marcada por un

75. MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: *Los seminarios españoles. Historia y Pedagogía. I (1563-1700)*. Salamanca, 1964, pp. 35 y 36. Sobre la historia del seminario barcelonés SUBIRANA I BLASI, E.: *El seminari de Barcelona (1593-1917)*. Barcelona, 1993.

76 La renta de la diócesis eran relativamente escasa y estaba muy por detrás de otras diócesis catalanas como Tarragona, Lérida o Tortosa. GARCÍA CÁRCEL, R.: *Historia de Cataluña*. Barcelona, 1985, vVol. I, p. 291.

77. SUBIRANA I BLASI, E.: *El seminari...*, op. cit., pp. 22-33.

78. *Idem*, p. 206.

régimen comunitario rígido en cuanto a horarios desde las 5:30 de la mañana (4:30 en verano) hasta las 10 de la noche, en que se establecía el silencio que permitía el sueño nocturno, siguiendo los modelos conventuales. Este complejo de normas indica cómo en la mente de los obispos barceloneses el seminario, siguiendo el ejemplo de los levantados por Carlos Borromeo en Milán, no fue solo un centro de enseñanza para clérigos; era también y sobre todo un lugar donde debía ser modelada la entera personalidad del futuro sacerdote bajo la guía espiritual del padre «maestro», que debía velar por hacer de ellos hombres preparados, sí, en la ciencia sacra, pero también solidamente formados para el provecho pastoral, espiritual, oral e íntimamente conscientes del altísimo significado del ministerio al que habían sido llamados⁷⁹. El obispo Salas los veía como una milicia disciplinada, obediente, uniforme que habían de ser criados no solamente para ser soldados prácticos, sino también para ser «cabos de escuadrones y capitanes de milicia»⁸⁰.

¿Qué efectos concretos pudo producir la existencia del seminario en la formación del clero diocesano barcelonés durante el siglo XVII? Todo parece indicar que la mejora fue lenta pero progresiva. Aunque los estudios en el seminario no eran un paso obligatorio para acceder a las órdenes sagradas, y que a estas se podían llegar de manera libre preparándose los futuros aspirantes al sacerdocio frecuentando los cursos en la universidad o estudiando en los impartidos en algunas de las casas de religiosos de la ciudad como era el caso de los jesuitas, es indudable que debió contribuir a que el peso de los ordenados creciera respecto a la de los simples tonsurados a medida que avanzó el Seiscientos. Según los datos que aporta el profesor Bada, entre 1546 y 1570 el número de estos últimos era de 4.502, de los que 284 eran presbíteros (6,65%). Entre 1635 y 1717 el número de tonsurados era de 2.667, de los que 622 eran presbíteros (23,91%)⁸¹.

Otro posible indicador de la mejora de la calidad intelectual del clero barcelonés nos lo proporciona su creciente cultura lectora. Aunque pudo haber diferencias entre el mundo urbano y el rural, los datos que conocemos para la ciudad de Barcelona permiten afirmar que tres de cada cuatro eclesiásticos poseyeron libros en los siglos XVI y XVII⁸². Lo que variaría en el tiempo sería el tamaño y la calidad

79. *Idem*, p. 155.

80. *Idem*, p. 210.

81. BADA, J.: «Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen: el clero secular», en MARTÍNEZ RUIZ, E. Y SUAREZ GRIMON, V.: *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria, 1994, p. 87.

82. Los porcentajes variaron muy poco entre ambos siglos. Manuel Peña habla de un 74,92% para el siglo XVI. Antonio Espino en su estudio sobre la primera mitad del Seiscientos sitúa un ligero ascenso hasta el 77,6%. Por mi parte, en el estudio que realicé sobre 125 inventarios *post mortem* de clérigos de todo el siglo el porcentaje se sitúa en un 75%, para los de la segunda

de los contenidos de sus bibliotecas particulares, siendo las de los canónigos de mayor riqueza que las de los presbíteros. Según los datos del profesor Peña, el número medio de libros por biblioteca creció antes de 1570 (17,7 entre 1501 y 1525; 24,8 entre 1526 y 1550; y 38,73 entre 1551 y 1575), para decaer entre 1576 y 1600 a un promedio de 24,91, motivado, a su juicio, por el «clima de opinión tan inseguro y sospechoso hacia el libro» que se instaló con la publicación de los primeros índices de libros prohibidos inquisitoriales de Valdés de 1559 y Quiroga de 1583, que pudieron motivar una revisión de los contenidos de las bibliotecas para evitar delaciones futuras⁸³. Entre el clero de la diócesis cundió un cierto temor que llevó a que en el sínodo de 1586 los rectores de las parroquias de fuera de la capital reclamaran que también se les enviara a ellos los carteles con los índices de las obras prohibidas por el grave peligro que sentían de que sus aldeanos pudieran comprarlos y leerlos con grave riesgo para su salvación⁸⁴. Pero si en el siglo XVI la media de libros en las bibliotecas eclesiásticas de Barcelona fue de 26,53, en el siglo siguiente se dobló hasta los 52,76: 48,28 para el periodo 1601-1625; 71,26 para 1626-1650; 36,5 para 1651-1675, sin duda afectada por la crisis de mediados de siglo; y 55,29 para 1676-1700⁸⁵.

La implantación de la Contrarreforma en la diócesis estuvo muy ligada al cada vez mayor éxito del libro impreso. Es indudable que los libros destinados al clero constituirían un mercado privilegiado y creciente para los impresores y libreros instalados en Barcelona. A inicios del siglo XVI, el saber exigido a un sacerdote de

mitad del XVII. El porcentaje aun será superior en el siglo XVIII situándose según Javier Burgos en un 94%. PEÑA DIAZ, M.: *Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas* (Barcelona, 1473-1600). Lérida, 1996, p. 163; ESPINO LÓPEZ, A.: «Libros, Lecturas y lectores en la Barcelona de la primera mitad del siglo XVII», *Estudis*, 29, 2003, p. 206; BURGOS RINCÓN, J.: *Imprenta y cultura del libro en la Barcelona del Setecientos (1680-1808)*. Tesis doctoral inédita, Bellaterra, 1993, vol. 1, p. 614.

83. *Idem*, p. 191. Sobre los criterios censoriales de ambos índices véase, GARCÍA CÁRCCEL, R. y BURGOS RINCÓN, J.: «Los criterios inquisitoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII», *Historia Social*, 14, 1992, pp. 97-109.

84. *Idem*, fol. 53.

85. Los datos del siglo XVII los extraemos del estudio de 145 inventarios *post mortem* de eclesiásticos del periodo 1601-1700 pertenecientes a los protocolos de los notarios Vicente Gavarro (menor), Felix Grisana, Isidre Famades, Antón Riera, Jose Vila, J. Guèll, Rafael Cassanyes, Antoni Joan Fita, Xavier Serra, Francisco Cervera, Jerónimo Brotons, Domingo Rojas, F. J. Verneda, Joan Pere Fabra, Jacinto Borrás, Francisco Dagui, Benito Guell, Pere Martin Llunell, Pablo Pi, Francesc Cotxart, Joan Guiu, Francisco Caldes, Francisco Caselles, Rafael Juan Cellares, Jacint Sescases, Antic Servat, Antoni Batlle, Ramon Batlle, Matias Amell, Francisco Aquiles (menor), Lluís Collell, Joaquim Colomer, Francisco Blanc, Esteve Gelabert Bruniquer, Francesc Calders, Juan Soler Ferrer, Bernardino Puigvert, Jose Ça-Font, Antonio Roura y Joan Soler Ferran, del Archivo Histórico de Protocolo de Barcelona (AHPB).

la diócesis era todavía modesto. El libro impreso todavía es un objeto raro y el hecho de instruir a los curas mediante estos comenzaba solo lentamente a expandirse, especialmente por la vía de la posesión de libros para el desempeño de los actos litúrgicos tales como breviarios o misales. Tras Trento, ya lo hemos visto, se incrementaron las exigencias: el refuerzo de los exámenes y concursos para la ordenación, para el acceso a los beneficios, y sobre todo para otorgar el poder de confesar marcaron la necesidad de una mejora en su preparación intelectual. La época posconciliar consolida los nuevos instrumentos de la cultura sacerdotal. En primer lugar, el nuevo breviario romano, reformado por Pío V en 1568, que es convertido poco a poco en obligatorio para todos los sacerdotes sustituyendo a los antiguos del modelo romano-franciscano que comprendían el Salterio, la parte Dominical, el Santoral, y una parte miscelánea y diversa con oficios varios a la Virgen y a los difuntos, absoluciones, bendiciones y oraciones. En la misma línea el misal ordenado por Pío V en 1570, el *Ordinarium*, que incluye los ritos de la administración del sacramento en Barcelona, el nuevo ritual publicado por Pablo V que se suma a partir de 1612, diurnales, martirologios, el *Oficio de Semana Santa* y en general diversos libros de oraciones completan la base de los libros instrumentales básicos en las bibliotecas de los presbíteros, cuyas dimensiones en la mayoría de ocasiones son muy modestas⁸⁶, pero sin duda tuvieron un papel de gran valor uniformizador, aunque fuera lentamente, de las prácticas religiosas. Las librerías están bien dotadas de ejemplares para reabastecer de ejemplares a los que se deterioran y se hacen inservibles por su uso continuado. En la librería de Francisco Trinxet en 1619 hay 7 breviarios, 50 libros del *Roser*, 4 *llunaris*⁸⁷. En la de Bernard Saranec, también del mismo año, 100 libros del *Roser*, 14 *Oficios de Nuestra Señora*, 4 diurnales⁸⁸. Más espectacular son las cifras de ejemplares depositados en la librería de Rafael Nogues: 27 misales, 14 diurnales, 9 breviarios, 142 *Oficios de Nuestra Señora*, 28 Santorales de Vallderama, 16 de Vega, 25 salterios⁸⁹. Son solo unos ejemplos. Los catecismos para párrocos constituyen otro buen instrumento de trabajo pastoral. El más empleado hasta finales del siglo XVI fue el del obispo de Elna, Pere Martir Coma, *Doctrina cristiana*, impreso en 1561 y con sucesivas reediciones de las que las librerías de finales del siglo XVI están bien provistas⁹⁰. A esta se añadirán otros títulos: El *Catecismo* de Martin

86. Entre 1600 y 1700 el 46,47% de las bibliotecas no sobrepasan los diez libros. Entre 10 y 50 volúmenes un 29,57%, entre 50 y 100, un 14,08% y por encima de 100 ejemplares solo un 9,85%.

87. AMELL, M.: *Llibre de Testaments e Inventaris (1616-1639)*. AHPB.

88. *Ibidem*.

89. BATLLE, A.: *Llibre quartus Inventariorum (1609-1616)*. AHPB, fols. 169-181

90. PEÑA DÍAZ, M.: *El laberinto...*, op. cit., p. 366.

Pérez de Ayala, *El Compendio* de fray Luis de Granada, *El libro de instrucción christiana* de Juan López Segura, el *Enchiridion o Manual de Doctrina Christina* de Diego Ximenez, la *Doctrina*, del cardenal Bellarmino. Las librerías estarán bien surtidas del *Catecismo* del jesuita Santiago de Ledesma, que a partir de 1588 todos los niños de la diócesis deben estudiar.

A todos estos libros oficiales se une una amplia literatura pastoral, de instrucciones para ejercer el oficio del sacerdocio. El *Baculus clericalis* de Bartolomé Cucala, con trece ediciones de 1529 a 1563, y el *Directorium Curatorum* del dominico Pere Màrtir Coma, obispo de Elna, son las más empleadas por su circulación en catalán hasta finalizar el siglo xvi. También aparecen en las bibliotecas clericales las *Instruccions y advertiments molts utils necessaris pera les persones eclesiàstiques*, impresas por primera vez en 1575 de Gaspar Cervantes, arzobispo de Tarragona. Ya en el siglo xvii, la *Instrucción de Sacerdotes* del cartujo Antonio de Molina (1608) es la que más presente está en las bibliotecas de los presbíteros. Para la práctica sacramental, las librerías de la ciudad disponen de una buena reserva de ejemplares. Rafael Nogués tiene en 1612, 300 ejemplares del *Ars de ben morir* del jesuita Pere Gil en catalán, pero también están las obras de Jaime Montañés, Alejo Venegas o Pedro Alfonso de Burgos. Sin duda el hecho lingüístico en la impresión es importante por su sentido práctico. En 1660, un viajero anónimo establecía una clara barrera entre la capital y su entorno rural al referirse a la predicación al escribir que «casi todos los predicadores en la ciudad se sirven de la lengua castellana, pero en el campo de la catalana. Es inútil predicarles en español; la mayor parte del pueblo viejo no la entiende»⁹¹. La teología moral y práctica para su aplicación en el confesionario está presente a través de las sumas de casos de conciencia, muchos de cuyos ejemplares están ya encuadernados en las tiendas de los libreros, no en pliegos sueltos, si no prestos para una venta rápida y segura: si en la segunda mitad del siglo xvi destaca el *Enchiridion confessoriorum o manual de confesores* de Martín de Azpilicueta o la *Suma de cassos de conciencia* de Juan de Pedraza, ya en el xvii triunfan claramente los títulos de autores jesuitas como Francisco de Toledo, Manuel de Sa o Manuel de Rodríguez. De este último el librero Nogués tenía listos para su venta 126 ejemplares. Finalmente, la literatura espiritual será un campo en expansión. Junto a la pervivencia en el tiempo de las vidas de Cristo o de la Virgen, con gran protagonismo de la *Imitatio Christi* de Kempis, destaca una amplia hagiografía con los éxitos de las obras de Ribadeneira y Villegas o autores clave de la Contrarreforma como Santa Teresa de Jesús (en

91. GARCÍA MERCADAL, J.: *Viajes de Extranjeros...*, *op. cit.*, vol. III, pp. 535-536.

especial sus *Vidas*) o Fray Luis de Granada (*Introducción al Símbolo de la Fe*), entre otros.

El porcentaje de libros no religiosos en las bibliotecas de los clérigos fue muy bajo. Entre 1 y 3, en casos excepcionales, de cada 10, como muestran los datos aportados por Antonio Espino⁹². Pero en todo caso en el contenido de muchas de estas bibliotecas a medida que va transcurriendo el Seiscientos son más perceptibles las huellas de una formación sacerdotal más intensa por el paso de las aulas: mucha más presencia de títulos de materia jurídica canónica, libros de retórica, literatura y filosofía clásica (Virgilio, Terencio, Aristóteles...). Solo bajo esta nueva atmósfera intensa de preparación modélica y espiritual que se pretendió conseguir de los sacerdotes de la diócesis de Barcelona es posible entender que algunos de los tratados de instrucción sacerdotal que se compusieron en Cataluña a finales del siglo XVII introdujeran el debate sobre la «vocación», como un aspecto importante y sin embargo ausente en la literatura previa, a la hora de valorar los futuros ingresos⁹³. En todo caso está claro que la mejora del nivel cultural y espiritual del clero de la diócesis fue necesariamente un proceso lento, que requeriría un tiempo largo en que con toda probabilidad la creación del seminario y las nuevas exigencias intelectuales ayudarían a mejorar la formación de los candidatos al sacerdocio, pero que no incidieron en un principio sobre la del sacerdote ya investido de responsabilidades pastorales. Precisamente la imagen de estos sería la que preocuparía y obligaría a una vigilancia más estrecha de sus acciones.

2. DESORDEN

El Título Primero del Libro cuarto de las *Constituciones Sinodales* que ordenó imprimir el obispo Sotomayor en 1673 se dedicaba a «la vida y honestidad de los sacerdotes». A través de diferentes constituciones se recopilaba lo que en materia de costumbres y moral los sínodos barceloneses habían ido legislando en esta materia por que «no hi ha cosa que edifique mes al poble que la bona vida y exemple de aquells que son dedicats al ministeri y culto Divino»⁹⁴. Se trataba de mostrar por fuera, con sus actos, la pureza que por dentro debía tener los sacerdotes, es decir, su decoro. Así, se recordaba la obligación de que los sacerdotes

92. ESPINO LÓPEZ, A.: «*Libros, lecturas...*», art. cit. p. 210.

93. El vicario general de la diócesis de Urgel, Joseph Perez de Secastilles introduce todo un tratado, el VII, muy interesante, de reflexiones y examen de conciencia al respecto en su obra *Crisol de sacerdotes*, Barcelona 1684.

94. SOTOMAYOR, I.: *Constituciones Synodales diaeces...*, op. cit., pp 283-298. Al respecto, MASCORT, F. M.: *La vida interna del clérigo a través de los sínodos postridentinos de Barcelona (1567-1919)*. Barcelona, 1987, pp. 6-46.

fueran bien vestidos, –evitando trajes malos, sucios y rotos–, tonsurados y con los cabellos y bigotes bien recortados (Const. I a III); no llevaran consigo armas –con la excepción de cuando viajaran solos por los caminos desiertos y peligros por la existencia de ladrones (const. IV)–; no jugaran a juegos de fortuna como dados o de otro tipo prohibidos o bebieran y comieran en tabernas (const. V); no bailaran o cantaran cosas deshonestas y profanas en bodas y otras reuniones ni osasen disfrazarse en tiempos de carnaval (const. VI); mantuvieran una vida casta, evitando convivir con mujeres o conversar con estas dando pie a fama, señalando que de lo contrario se aplicarían contra los concubinarios las penas promulgadas por el Derecho canónico y el Concilio de Trento (const. VII); prohibición de tener hijos ilegítimos como capellanes (const. VIII); ejercer el comercio y negociar, comprando trigo, vino, aceite o cualquier otra mercancía con objeto de venderla bajo pena de suspensión por seis meses y dar por nulo el contrato (const. IX); participar como testigo o prestar juramento ante juez secular (const. XII); alojar bandoleros o favorecerlos en casas ajenas (const. XIII) o cursar leyes civiles o medicina (const. XIII). El Título 2 se dedicaba al tema de la residencia y el Título 4 al de las Sepulturas y funerarias, prohibiendo las sepulturas fuera de la propia parroquia (const. I), el que los albaceas pudieran encargar aniversarios y sufragios fuera de estas y llevando al día los libros de defunción, anotando si los difuntos habían recibido convenientemente los sacramentos eclesiásticos y si habían muerto dejando testamento o no.

Concilios provinciales y sínodos representan sobre todo el momento de la producción normativa dentro del cuadro de la legislación tridentina. Pero la norma de nada valía si se convertía en letra muerta: el momento de verificación de su aplicación, o de su correcta actuación, lo representaban las visitas pastorales, que en el caso de la diócesis de Barcelona presentan una continuidad extraordinaria en el tiempo. Institución antigua nacida como un instrumento para difundir las enseñanzas de Cristo y para mantener viva la fe de las primitivas comunidades cristianas, a finales del medievo la visita se había visto reducida a una inspección de carácter preferentemente administrativo, centrada, en la mayoría de casos, en la verificación del estado de conservación de los edificios y de los muebles sacros, así como en la evaluación de la situación patrimonial. El Concilio de Trento quiso restituirles en su originario significado eclesiológico o espiritual (Sesión XXIV, 11 de noviembre de 1563), recordando que era el obispo quien debía visitar enteramente la diócesis una vez al año, en persona o, si de daba algún impedimento, por medio de su vicario general. En el caso de diócesis extensas como la de Barcelona solían hacerse mediante oficiales visitadores de la confianza del obispo y conocedores del derecho canónico, siguiendo de manera independiente las demarcaciones administrativas. Sin embargo, la mayoría de las vistas efectuadas

en el inmediato postconcilio continuaron más con el modelo pretridentino de la visita como inspección administrativa, más o menos rápida y sumaria, que con el carácter pastoral que el Concilio había propuesto. La lectura de los informes nos indica claramente que los visitadores se limitaban a comprobar el número y la naturaleza de los muebles y de los objetos sagrados, la condición de conservación y la autenticidad de las eventuales reliquias, el estado del edificio, la tenencia de los registros prescritos (de bautismo, con la indicación de la generalidad de los padrinos, de las comuniones pascales, de los matrimonios, de los óbitos) y el montante de las rentas. Pero es cierto que también actuaban como transmisoras sobre el terreno de las disposiciones que los sínodos habían dispuesto. Los visitadores solían recordar cuáles eran las normativas y las penas en caso de incumplimiento a las que se enfrentaban curas y feligreses. Por ejemplo, en la visita que a finales de 1590 realizan los canónigos Domingo Onofre y Pau Celler por diversas rectorías del Valles, recuerdan a los párrocos la obligación de llevar al día los libros sacramentales, la enseñanza de la doctrina cristiana, bajo penas de 10 y 3 libras respectivamente, al mismo tiempo que se les recuerda que guarden las fiestas «preceptivas». En Terrassa, alertados por algunos fieles de la Iglesia de Sant Pere de que uno de los beneficiarios, Mossen Pere Florenti, se ausentaba habitualmente de casa, llevándose consigo las llaves y no manteniendo abierta y encendidos los cirios a la hora que correspondía, los visitadores le imponen una multa de 12 libras. También a los laicos se les recuerda la prohibición de que los prometidos puedan convivir antes de realizarse el matrimonio, bajo pena de 5 libras cada vez que hayan sido hallados, la posibilidad de ser excomulgados y de no ser casados⁹⁵.

Es, a través de la visita pastoral, por tanto, que el control eclesiástico se extenderá sobre la conducta religiosa y moral del laicado con una capacidad de penetración desconocida antes, siendo uno de los puntales de lo que se ha dado en llamar el «disciplinamiento católico»⁹⁶. Es cierto que en ocasiones podían surgir algunos conflictos puntuales, especialmente cuando algunos de los visitados cuestionaban la jurisdicción del obispo para realizarla. En la visita a la villa de Martorell de 1591 por el visitador Joan Calvo, la hostilidad de los administradores de la capilla del Roser a abrirle sus puertas para su examen fue tal que concluyó con altercados. A pesar que el visitador reclamó la asistencia de Francisco de Gualbes, gobernador general de las baronías de Martorell, ni este acudió en su socorro ni la actitud de

95. ADB, *Visitas Pastorales*, vol. 50, 1590-1592, fols. 81-82.

96. PALOMO, F.: «Disciplina Christiana»: Apuntes historiográficos en trono a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa en la alta edad moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 18, 1997, pp. 119-138.

sus capellanes fue colaborativa. Solo tres días después mediante el uso de la fuerza y con un cerrajero Calvo consiguió finalmente el acceso. La oposición de cuerpos exentos, como algunos señores que se esforzaban en sustraer sus capellanes a la jurisdicción episcopal, estaba en el transfondo del problema⁹⁷.

Pero en suma son breves pinceladas. Las visitas muestran que la investigación estuvo más centrada sobre los elementos materiales y externos conectados con el ejercicio del culto. Faltan, por el contrario, completamente las indicaciones morales sobre el clero en particular, así como sobre los propios fieles. A diferencia de tiempos anteriores y de lo que todavía en algunas otras diócesis catalanas como la de Tarragona se seguía realizando⁹⁸, en las visitas pastorales en el obispado barcelonés ya no se incluyeron lo que se conocía como la «*visitatio hominum*», es decir, las inquisiciones o investigaciones contra clérigos o laicos llevadas a cabo por los propios visitantes a partir de interrogatorios realizados entre algunos de los más significados personajes de cada comunidad y que podía dar lugar a imposición de sanciones por parte de los visitantes. Este mecanismo de control «*in situ*» había sido abandonado en la diócesis barcelonesa en beneficio de una mayor capacidad de centralización de la punición en el tribunal diocesano con sede en la capital, que vio cómo a partir del siglo XIV los procesos judiciales conocían un crecimiento espectacular⁹⁹. Para poder valorar por tanto cuál fue el comportamiento moral del clero barcelonés durante el periodo inmediatamente postconciliar es necesario remitirnos por tanto al estudio de sus series judiciales¹⁰⁰, cuyos procesos para el siglo XV fueron ya estudiados en su día por Yolanda Serrano¹⁰¹.

97. ADB, *Visitas Pastorales*, vol. 50, 1590-1592, fols. 210-211.

98. En el Archivo Histórico Archidiocesano de Tarragona (AHAT) se conserva por ejemplo la que realizó en 1592 el oficial y vicario general Antoni Terés, sobrino del arzobispo Joan Terés, que constituye un auténtico retrato de la realidad moral de los clérigos y los laicos de las parroquias visitadas. *Visites Pastorals*, Caja 13, n.º 51.

99. MONJAS, L.: «Les visites pastorals: de l'època medieval a la vigília del Concilio de Trento», en PUIGVERT, J. M. (ed): *Les visites pastorals. Dels orígens medievals a l'època contemporània*. Girona, 2003, pp. 62-63. SOLÀ COLOMER, X.: «Les visites pastorals a Catalunya durant l'època moderna: mètodes de control sobre la parroquia, el clergat i la població», *Manuscrits*, 25, 2007, pp. 187-209.

100. Recientemente dos trabajos han puesto de nuevo en el centro de la atención estos estudios dentro de la historiografía europea: MANCINO, M. y ROMEO, G.: *Clero criminale. L'onore della Chiesa e i delitti degli ecclesiastici nell'Italia della Controriforma*. Roma, 2014 y SAULE, K.: *Le curé au prétoire. La délinquance ecclésiastique FACE à l'officialité au XVIII^e siècle*. París, 2014. Los estudios sobre la justicia en las diócesis españolas en la Edad Moderna tuvieron un cierto eco en la década de los noventa, muy centrados especialmente en la documentación del siglo XVIII, pero a penas han tenido continuidad posterior. Al respecto, FERNANDO GARCÍA, J.: *El tribunal eclesiástico de Jaén (sección criminal): 1700-1750*. Granada, 1989; PÉREZ MUÑOZ, I.: *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*. Cáceres, 1992;

El obispo constituía el tribunal eclesiástico ordinario en primera instancia en la diócesis. Nombraba un juez ordinario al que le correspondía la iniciativa en la apertura del proceso judicial y su sentencia. Aunque esta tarea le correspondía por lo general al vicario de la diócesis, este solía delegar delegaba en un procurador fiscal, hombre docto en leyes canónicas y experiencia, que era el encargado real de iniciar los procesos sin que necesariamente existiera una delación previa, sino por simple conocimiento de los hechos. El procedimiento penal era inquisitorial y de oficio, si bien podía ser iniciado a instancias de algún demandante. En estas tareas, el juez episcopal era ayudado por otros oficiales que constituían la corte de justicia diocesana: el notario, el escribano, el auditor o relator (encargado de la preparación de los trabajos previos para la instrucción), el nuncio (que actuaba como emisario), los procuradores, abogados y curadores, que ejercían sus funciones sobre los demandantes, testigos y acusados. En el sínodo de 1615 se insistió en que no se encarcelara a ningún clérigo sin que se hubiera realizado información previa y que en las cárceles episcopales, que estaban en la planta baja del palacio, se separaran los laicos de los capellanes¹⁰².

CANDAU CHACÓN, M. L.: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla, 1993; DUBERT, I.: «Almas de curas y cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior desde el Antiguo Régimen, 1600-1839», en GARCÍA QUINTINELA, M. V.: *Las religiones en la historia de Galicia*. Santiago de Compostela, 1996, pp. 379-412. Más recientemente cabe citar el estudio de CORBACHO GONZÁLEZ, V. E.: *El ejercicio de la justicia eclesiástica en la Huelva del Antiguo Régimen. Delitos criminales en la villa de Calañas*. Huelva, 2016. Para el caso catalán cabe citarse los trabajos que se han realizados sobre el llamado «Tribunal del Breu», instituido en el siglo XVI como jurisdicción superior sobre los tribunales diocesanos catalanes para los delitos más graves cometidos por sus eclesiásticos. Al respecto, MARQUÉS, J. M.ª: «Tribunals peculiars eclesiástico civils de Catalunya: les contencions i el Breu», en *Actes del Primer Congrés d'història moderna de Catalunya*. Barcelona, 1984, pp. 381-392; y los estudios de GALINIER-PALLEROLA, J. F.: «La delinquance des ecclésiastiques catalans à l'époque moderne d'après les archives du tribunal du Bref», *Annales du Midi: revue archéologique, historique et philologique de la France meridionale*, tom. 104, n.º 197, 1992, pp. 43-67; *ibidem*, «Le bon pasteur et le mauvais prêtre au temps de la Reforme catholique: l'exemple catalan», en BONASSIE, P. (ed.): *Le Clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne*. Toulouse, 1995, pp. 259-269. Sobre la delincuencia clerical en la diócesis de Gerona a través de sus procesos conocemos solo los datos cuantitativos sobre su evolución en el siglo XVII gracias a MARQUES, J. M.ª: *Una història de la diòcesi de Girona*. Abadía de Montserrat, 2007, pp. 133-134.

101 SERRANO SEONAE, Y.: «El sistema penal del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Barcelona en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen*, 3, 2006, pp. 334-428.

102. «Item, se ha proposat que'y ha abús de que se capturen rectors o altres capellans sens rebre informació del cas sino ab la informació simple, y a vegades maliciose, fa la instancia sens ser oyt lo rector o capellá, y se ha provehit que no's puga capturar ningun rector, sino que sia rebuda informació y per ella conste de captura, y que antes de admetre querella contra lo tal rector haja la instancia de prestar cautió, que en cas no conste del cas sia castigada la tal instancia,

El proceso constaba de tres partes: la primera «en ofensa» o sumaria; la segunda, «en defensa» o plenaria, y una última que implicaba la sentencia¹⁰³. Sin embargo, no todos los procesos que se iniciaban terminaban siendo concluidos en su totalidad. Para el periodo 1600-1650, por lo que respecta a los procesos relacionados con faltas del clero barcelonés tan solo conocemos el 12,67% de las sentencias. Muchos de los expedientes que se han conservado se encuentran en las dos fases previas. Ello puede deberse a varios factores: desestimación por parte del juez eclesiástico de la existencia de causa tras las primeras informaciones; arreglo extrajudicial entre las partes; o no continuidad de su procedimiento en el tribunal diocesano por la elevación de la causa, por considerarse muy grave, al Tribunal del Breve para su resolución¹⁰⁴. Tampoco podemos olvidar que determinados delitos atribuibles a los clérigos también podían recaer sobre la jurisdicción del Santo Oficio tales como religiosos que se hubieran casado (después de que el Concilio hubiera hecho del celibato una cuestión de fe, que en su mayoría los pocos casos habidos pudieron recaer en forasteros o extranjeros que tras abandonar los hábitos y casarse recalaron en Cataluña), celebrantes de misa sin estar ordenados o estando excomulgados, fingirse religiosos, o el mal uso del sacramento de la confesión a través de las llamadas solicitudes de confesionario¹⁰⁵.

conforme sia de justica; y quant lo cas no requereix captura que sia fet un cartell al tal rector que dins sis dies comparega devant de sa senyoria reverendíssima». ADB, *Sinodalía*, vol. 1, fol. 171.

103. SERRANO SEONAE, Y.: «El sistema penal...», art. cit., pp. 356-365.

104. La creación de este tribunal tuvo lugar a partir de un breve dado por Clemente VII el 19 de julio de 1525 a Carlos V, que posteriormente fue renovado por los papas Pío V, Gregorio XIII y Sixto V. Estuvo motivado por la importante presencia de religiosos en actividades de bandolerismo y parcialidades como las que se vivieron en Cataluña durante el siglo XVI con el objetivo de aplicar sanciones más severas, en tanto que por su fuero eclesiástico los religiosos escapaban a la jurisdicción de la Real Audiencia y la justicia diocesana no podía condenar a penas de sangre y rechazaba remitirlas al brazo secular. La delegación de este tribunal se hizo en favor del obispo de Gerona por un breve de Julio II en 1551, que la ejerció salvo en 1636 que se cedió al titular de la sede barcelonesa. Los juicios de apelación se realizaban ante el arzobispo de Tarragona. De hecho, algunos de los obispos catalanes posconciliares se quejarían de lo que consideraban un menoscabo de su autoridad judicial dentro de sus diócesis, especialmente cuando el Concilio de Trento había insistido en su voluntad de reafirmarla, planteando la arbitrariedad de la definición de «crimen atroz» para sustraer algunas de las causas en beneficio del Tribunal del Breve. La Corona, por contra, siempre reafirmará la jurisdicción privativa de este sobre la de los ordinarios. Algunos obispos reaccionarán acelerando las sanciones impuestas a los crímenes cometidos en sus diócesis para tratar de sustraerlas a la acción del Breve. GALINIER-PALLEROLA, J. F.: *La delinquencia...*, *op. cit.*, pp. 45-46 y 62-63.

105. BLAZQUEZ MIGUEL, J.: *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio de Barcelona, 1487-1820*. Toledo, 1990, pp. 313-318.

No obstante, las causas que competían a la jurisdicción episcopal eran todas aquellas que dentro de su territorio por razón de personas o bienes afectasen a su disciplina eclesiástica: los litigios sobre esponsales, divorcio o nulidad ligados al sacramento matrimonial; las causas relativas a las capellanías, beneficios, mandas o fundaciones piadosas y los bienes eclesiásticos; bienes y derechos de las iglesias cuando éstos eran demandantes –si eran, por el contrario las instituciones eclesiásticas «actoras» debían seguir el fuero del reo–; las actuaciones contra los miembros de las audiencias eclesiásticas que faltaran a su deber, aunque fuesen legos; y todas las causas civiles y criminales relativas a los delitos comunes cometidos por los clérigos, incluidos los de órdenes menores, siempre que estos hubiesen llevado la vestidura talar y la tonsura anteriormente al delito cometido. También podía actuar contra los legos si sus delitos merecían excomunión y otra sanción eclesiástica, entre los que se contaban la simonía o la herejía¹⁰⁶.

¿Cuál es la imagen del clero diocesano barcelonés postridentino a partir de la información procesal que conservamos de su corte de justicia episcopal? El análisis de 873 procesos diocesanos para el periodo 1570-1650 nos arroja una cifra de 71 procesos por faltas cometidas por religiosos de la diócesis (8,13%)¹⁰⁷. Algo más de la mitad, 41, corresponden a procesos contra presbíteros (57,74%), mientras que el resto, 30 (42,26%) lo son de capellanes, beneficiarios de órdenes menores y algún religioso regular. En los procesos no necesariamente los motivos de acusación corresponden a un solo motivo, sino que podían concurrir varios, por lo que el número de delitos cometidos era aun mayor por las personas encausadas. La tipología delictiva queda reflejada en el cuadro 2.

106. RICO CALLADO, F.: *La documentación judicial eclesiástica en la Edad Moderna. Estudio diplomático de los fondos diocesano*. Cáceres, 2014, pp. 22-23. Sobre el funcionamiento de las audiencias y provisoratos en la Edad Moderna véase PINEDA ALFONSO, José A.: *El gobierno arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Tesis de doctorado. Sevilla, 2015. En <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/33753>.

107. Para la confección de estos datos nos hemos basado fundamentalmente en la serie «Expedients e Informacions» del ADB que se inicia a partir de 1600, para el periodo comprendido entre 1600 y 1650, que comprenden un total de 625 expedientes entre estos años. La serie parece una subsección creada a partir de extraer procesos particulares entre los que se encontrarían los de las faltas criminales del clero o contra él, de la serie general de los Procesos, mucho más amplia. Para darle una cierta continuidad con el periodo entre 1570 y 1600 hemos procedido, por su amplitud, a estudiar los años 1570, 1575 y 1600, con un total de 221 procesos.

CUADRO 2. Tipología de los delitos del clero de la diócesis de Barcelona (1570-1650)

Delito		Número	% sobre el total
Delitos sexuales	Amancebamiento	16	15,09
	Estupro	4	3,77
	Relaciones esporádicas	3	2,83
Delitos de violencia	Agresiones físicas	23	21,69
	Agresiones verbales	9	8,49
Delitos contra los preceptos sinodales	Incumplimiento de obligaciones pastorales	7	6,60
	Falta de residencia		
	Juego	2	1,88
	Participación en bailes y fiestas de seglares	1	0,94
	Embriaguez		
	Acumulación de beneficios	1	0,94
	Llevar vestimentas prohibidas	1	0,94
	Usura		
	Simonía		
	Llevar armas	15	14,15
Otros delitos	Formar parte o favorecer parcialidades o bandos	7	6,60
	Escándalos, alborotos	5	4,71
	Fraudes	3	2,83
	Robos	6	5,66
	Fugas de la prisión episcopal	1	0,94
	Abuso de autoridad	1	0,94
	Espionaje	1	0,94
Total		106	

Fuente: Elaboración propia. ADB, *Processos* 1571, 1575, 1600 y *Expedients i Informacions*, 1600-1650.

De la distribución de las faltas, las relacionadas con la agresividad física o verbal del clero manifiestan el porcentaje más elevado, con un 28,30% de las causas procesales. Este porcentaje aún sería más elevado (38,67%) si aquí incluyéramos

las causas por estupro o por formar o colaborar con partidas de bandoleros. La violencia en la Cataluña de principios de la Edad Moderna parece tener un carácter estructural dentro de su sociedad. Los viajeros que recorrieron el Principado entre los siglos XVI y XVII ayudaron a difundir de los catalanes la imagen de sujetos especialmente predispuestos al empleo de la violencia para resolver sus pendencias. El florentino Francesco Guicciardini aseguraba en su *Viaje a España* que estos tenían fama de ser «fieros y belicosos» y que esta se debía en gran parte a un «antiguo privilegio» que permitía «continuas pendencias» entre caballeros y gentilhombres «con total licitud, sin que el Rey pueda prohibirlos»¹⁰⁸. Hasta los propios catalanes asumieron este estereotipo antropológico. El jesuita Pere Gil, que había sido vicario del obispo Dimas Loris, reconocía en su *Geografía de Cataluña* (1600), que:

Son ayxi mateis los cathalanes en la yra y colera forts y durables: si prenen un home de tema, apenas després y ha remey que li tingan bona voluntad y quels accontente. De hont se segueyx que en los odis son tenaces, y alguns son venjatius; y perçó antigament y havia tants desafius y bandols, odis, y rancors en Cathalunya.

Quizás con un exceso de optimismo consideraba entonces que toda aquella violencia era cosa del pasado y ya había sido superada:

(...) los quals ya al present gràcies al S(eny)or, per la divina misericordia se van moderant y faltant. Y són més benignes y mancos que no eran, y perdonan més fàcilment las injurias, que no perdonavan. Una cosa en sos odis han tinguda sempre i tenen bona; y es que no són traydors ni a trayció se venjan de sos enemichs, sinò palesament se venjan; y si una vegada estan posats en trevas ho amistats, ho han donada la paraula de usar de amistat, són molt hidalgos, faels y fiels en lo que han promés. També encara que antigament, y al present se hajan vistas enemistats, y bandols y venjanças, però no són estats ni son (els) cathalans ab los eenmichs, sinò que usan de sa venjança sens usar més crueltat. Però com està dit, ja estas cosas per la divina misericordia se han remediats en Cathalunya¹⁰⁹.

Ciertamente los religiosos no escaparon de sufrirla. Entre 1600 y 1650 encontramos doce procesos en que las víctimas son clérigos. En 1601 Joana Surrinam a propósito del arrendamiento de unos huertos, insulta a los sacerdotes diciéndoles «que no havia mes mala gent ni mes interessats» que ellos¹¹⁰. Seis sufren diversas agresiones por armas y puñetazos. En ocasiones el objetivo es robarles. En otros,

108. GUICCIARDINI, F.: *Viaje a España*. Valencia, 1952, p. 44.

109. IGLÉSIES, J.: *Pere Gil i la seva Geografia de Catalunya*. Barcelona, 1949, pp. 114-116.

110. ADB, *Expedients i Informacions*, 1600, n.º 14.

la discusión viene cuando el rector reclama algunos derechos de la iglesia desde hace tiempo impagados, como le sucede el 1 de septiembre de 1571 al rector de Sant Miquel de Riells, que tiene que esconderse en las habitaciones de la rectoría perseguido por el payés Damià Regassoll, cuando pretendía cobrarle el diezmo. Lo amenazó primero con una horca y luego lo persiguió hasta la rectoría donde quiso tirarle un tiro de pedreñal, para matarlo mientras le decía muchas injurias y lo amenazaba con embadurnarlo con excrementos¹¹¹. Tuvo suerte de no morir. En dos casos se produce la muerte por tiros de pedreñal de dos presbíteros¹¹².

Pero los clérigos no escapan al tópico antropológico de ser sus responsables. Tres de cada cuatro acciones violentas del clero juzgadas por el tribunal diocesano entrañaban agresión física mediante golpes, uso de armas de corte o de fuego. Las víctimas suelen ser laicos, pero también abundan las discusiones entre los propios religiosos por rencillas sobre beneficios o por la no devolución de ornamentos y ropas sagradas dejadas en préstamo¹¹³. No es de extrañar que en la mitad de las delaciones con las que se abre un proceso contra un clérigo encontremos el testimonio acusador de uno de sus compañeros. En todo caso, de los 23 delitos por agresión física, solo 5 acabaron en muerte. Algunas son accidentales, como la de Mariana Salomona en la calle de Bonsucces en 1632, alcanzada por un tiro de pedreñal disparado por un estudiante y clérigo beneficiario de la iglesia de Santa Maria del Mar, Jaume Massans, cuando se defendía de la persecución que le hacían dos jóvenes sastres¹¹⁴. O de Jaume Rossines, que hace lo propio al matar de un disparo en el pecho («ab una ferida mortal sobre la mamella que eixia a la part posterior de la espatlla») a Joan Garbí, doctor en derecho, el 20 de abril de 1636. La gravedad del hecho obligará a elevar el proceso al Tribunal del Breve¹¹⁵. El homicidio en ocasiones ocurre en caliente, después de una discusión, como en 1645, cuando el capellán Joan Segas de Torroella de Montgri, que se encontraba acompañado de varias mujeres en una taberna de la calle Assahonadors de Barcelona, tras que el terciopelero Antoni Domingo sacara su espada y su broquel, le dispara dos tiros que le ocasionan la muerte¹¹⁶. Desconocemos el origen de la discusión. No en el caso de la muerte por la espalda de Jaume Font, espartero, en la calle de

111. ADB, *Processos*, 1571, Caja 5.

112. ADB, *Expedients i Informacions*, 1639, n.º 4 y 1646, n.º 3.

113. ADB, *Processos*, 1571, Caja 5. Discusión en una plaza de Granollers entre el presbítero de Canovelles, Mossen Ramos y el de Lliça de Munt, Joan Taladilla en la que el primero saca una daga contra el segundo exigiéndole la devolución de ornamentos y ropa que le había dejado para celebrar la misa.

114. ADB, *Expedients i Informacions*, 1632, n.º 2.

115. *Idem*, 1636, n.º 14.

116. *Idem*, 1645, n.º 3.

Sant Cugat de la ciudad a manos de un joven clérigo estudiante, Pere Gironi, que trabajaba como escribiente en la notaria de mossen Vives. Según declara la viuda, este discutía frecuentemente con su marido sobre la conveniencia de que Cataluña retornara a la obediencia de Felipe IV, por lo que su esposo le había amenazado con denunciarlo ante el Gobernador y «des de les hores en sa dit Geroni ha volgut mal mortal a dit mon marit»¹¹⁷. No es, con todo, lo habitual. Lo normal es que se produzcan algunos golpes y heridas sin tanta repercusión, o que simplemente quede en la mera realización de insultos, muchos de ellos dirigidos contra mujeres. Así ocurre en 1572 cuando mossen Francesc Gracia, antes fraile de San Francesc y por entonces capellán que mantenía una relación desde hacía cuatro años con la mujer de un marinero en galeras, de carácter violento, discute acaloradamente con la mujer de Joan Mestre, revendedor, embarazada, en la calle Ample, que le increpa su vida disoluta. Este le grita «que parirà diables», antes de coger un banco con el que golpea a su marido en la cabeza produciéndole mucha sangre¹¹⁸. Las amenazas o las calumnias, sin duda, también hacían mella en la honorabilidad de las víctimas en una sociedad en la que se conocían todos¹¹⁹.

Las infracciones contra la normativa sinodal constituyen el segundo gran grupo de delitos reprimibles por la curia diocesana. La diversidad de las materias vigiladas así lo testimonia. El porte de armas de todo tipo resulta el capítulo más destacado (un 21,87% de las infracciones en este apartado). La sociedad catalana es una sociedad con fuerte presencia de ellas. Los clérigos también las tienen a pesar de diferentes disposiciones apostólicas que tratan de prohibírselas. También la Corona, que legisla desde 1585 contra las armas de fuego cortas, de escaso valor militar, pero de gran perjuicio de la paz pública por las muertes que se realizan traicioneramente con ellas al ir escondidas entre las capas de los infractores¹²⁰. En su mayoría, los encausados se defienden alegando la necesidad de llevarlas para su autodefensa. A Pere Aiter, presbítero vicario de Santa Maria del Pi, lo prenden en las Ramblas el 2 de marzo de 1648 «ab una pistola xispa de dos palms poch mes o menos armada de cano y fogo». En su defensa alega que la llevaba aquella noche porque había salido a confesar a un enfermo y temía ser atacado¹²¹. En todo caso a muchos les gusta hacer ostentación pública de las mismas, como ocurre con el

117. *Idem*, 1646, n.º 10.

118. ADB, *Processos*, 1571, Caja 10.

119. MANTECÓN, T.: «Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos», *Vinculos de Historia*, 3, 2014, pp. 54-74.

120. Por ejemplo dos breves dados por Paulo V en 1607 y 1613 en esta materia. Galinier-Pallerola, J. F.: «La deliquance...», *op. cit.*, p. 54.

121. ADB, *Expedients i Informacions*, 1648, n.º 9.

presbítero Joan Santaeugenia, que acompaña al batlle de Martorell amenazando a unos y a otros¹²².

Junto al porte de armas la participación en parcialidades y bandos constituye otra flagrante infracción de las leyes sinodales (21,87% dentro de este capítulo). Al igual que por todo el Principado¹²³, en el periodo de 1580 a 1630 los casos en la diócesis se multiplican. La acusación más general es la de la «amistança», la «mala conductio». En general se trata de cuadrillas de corto recorrido comarcal, formadas por jóvenes desclasados, pastores, jornaleros, algún inmigrante francés, que realizan algunas de sus fechorías en el ámbito rural y en la que participan puntualmente algunos capellanes de parroquias rurales, muy próximas a la propia ciudad y en ocasiones vestidos con ropas laicas como «capes de pastor»¹²⁴. Su persecución por parte de los agentes del rey se ve en ocasiones dificultada por las fronteras interiores o baroniales o por su refugio acogiéndose al derecho de sagrado en el interior de las iglesias. Poco importa, los comisarios vulneran frecuentemente esta inmunidad eclesiástica y se los llevan detenidos a las cárceles reales tras prenderles, según dicen, en los cementerios de las entradas de los templos. Los detenidos intentan entonces apelar a la corte del obispo para conseguir ser excarcelados y poder ser juzgados por la corte episcopal, más benévola que la justicia real, pero con poco éxito¹²⁵. En otras ocasiones los capellanes se ven obligados por presiones de todo tipo a formar parte de los dos grandes bandos, los *nyerros* o *cadells*¹²⁶. Es el caso de Joan Montells, presbítero de la villa de Granollers, al que varios de los testigos de su causa lo tienen por buen párroco, cumplidor de sus obligaciones pastorales, pero al que Gerard Canals, presbítero compañero suyo ha oído decir que tiene tratos con «bandolers nerros»¹²⁷. Lo mismo se dice de Esteve Riera, también de Granollers, acusado de ello en 1627¹²⁸. O del paborde Santacana, acusado en 1634 de amancebamiento con la mujer que iba con Serrallonga, Joana Macisa, a la que da protección por diferentes masías de San Magín, la Llacuna y en la propia ciudad de Barcelona¹²⁹.

122. *Idem*, 1649, n.º 5.

123. REGLÀ, J.: *El bandolerisme català del Barroc*. Barcelona, 1966, p. 11 y ss.

124. CODINA, J.: *Bàndols i bandolers al Baix Llobregat (1580-1630)*. Montserrat, 1993.

125. ADB, *Expedients i Informacions*, 1601 (n.º 1 y 9), 1602 (n.º 1, 3, 4, 9 y 12), 1603 (n.º 11), 1608 (n.º 10).

126. TORRES I SANS, X.: *Nyerros i Cadells: Bandols i bandolerismo a la Catalunya moderna (1590-1640)*. Barcelona, 1993, p. 25.

127. ADB, *Expedients i Informacions*, 1615, n.º 3.

128. *Idem*, 1636, n.º 2.

129. *Idem*, 1634, n.º 5.

Los incumplimientos de las obligaciones pastorales cierran con un 21,87% este capítulo. Se trata en general de pequeñas infracciones como el mal uso del sacramento de la confesión no estando ordenado¹³⁰, el cobro de misas sin realizarlas¹³¹, entierros o celebración de matrimonios de personas que no son de la parroquia sin la correspondiente licencia del ordinario¹³², libros sacramentales mal puestos al día...¹³³.

El tercer apartado corresponde a los delitos de índole sexual. Constituyen una quinta parte del conjunto total. Más allá de las relaciones esporádicas, se percibe cómo la persecución del amancebamiento se reactivó tras las disposiciones reiteradas por el concilio de la obligación del celibato clerical (casi un 70% de los delitos contemplados en este apartado). Aunque los intentos de reforma moral del clero de la diócesis con respecto al concubinato tenían viejas raíces, se han apuntado varias causas que habrían provocado el cambio drástico de la opinión popular católica entre 1520 y 1600 hacia la permisibilidad con que hasta entonces se había llevado el que un clérigo pudiera vivir con una mujer¹³⁴. Entre otras razones, la ofensiva de la Iglesia hacia la canalización de la vida sexual de la población católica, penalizando los abusos deshonestos, exaltando la superioridad de la vida virginal sobre la matrimonial y estableciendo una clara asociación entre el comportamiento sexual desviado y la herejía protestante, cuyos miembros, al casarse, practicaban con el mal ejemplo. La demonización de la figura femenina a lo largo de este proceso completaría la campaña de desprestigio de estos comportamientos clericales¹³⁵. La mayor parte de los sacerdotes concubinarios tienen este tipo de relaciones públicas de manera sostenida en el tiempo, es decir, que la población los conoce. En el proceso contra el rector de Gornal y Bellveny, Clement Gomar, los testigos declaran que hace más de diez o quince años que convive con una mujer, Magdalena y que es fama pública que tienen en común un hijo de once o doce años «y que los saben tots en la villa fins los minyons». Y que también han oído decir que el Señor Obispo hacía tiempo que le había

130. ADB, *Processos*, 1571, Caja, 9, Proceso contra Mosen Ros, de la capilla d'en Marcus.

131. ADB, *Expedients i Informacions*, 1615, n.º 3.

132. *Idem*, 1618, n.º 24, contra el rector de Sant Miquel por haber enterrado a Don Joan Bautista Despuig, caballero mallorquín, muerto intestado, lo que llevaría a que correspondiera a la Seo los derechos de su entierro.

133. *Idem*, 1644, n.º 1, contra el rector Joan Castells, de la iglesia de Sant Iscle de Montcada.

134. BENITO I MONCLUS, P.: «Le clergué paroissial du Maresme (Éveche de Barcelone) d'Après les visites pastorales (1305-1447): recherches sur le thème du Concubinage », en BONASSIE, P.: *Le Clergué...*, *op. cit.*, pp. 187-203.

135. THOMAS, W., «El problema del celibato post-tridentino y sus consecuencias entre clérigos y mujeres (siglos XVI-XVII)», en SIERRA DEL MOLINO, R. (coord.): *Mujeres en Movimiento. Historia y literatura*. Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 125-129.

ordenado que «la tragues de sa casa y que no els agaffeu plegats». Y que «mossen Gomar ha fet donatio a la dita Magdalena de tots sos bens», para que después esta los pudiera dar a sus hijos¹³⁶. En el capítulo de religiosos reincidentes en los delitos por los que serán procesados, los concubinarios acaparan la totalidad de los casos, en ocasiones con un largo historial. En el proceso al presbítero de Granollers Esteve Riera en 1636 se le recordó que hasta en tres ocasiones se le había denunciado anteriormente su comportamiento con mujeres distintas¹³⁷. A Joan Viladit, rector de Cervelló, se le volverá a imponer una segunda multa de 50 libras tras volver a ser visto en 1643 con Margarida Vendrella, de la parroquia vecina de Santa Magdalena de Corbella¹³⁸. La censura comunitaria comienza aquí su trabajo informal al considerar este tipo de situaciones escandalosas¹³⁹. Desde luego, algunos de los curas tratan de llevarlo con discreción y ponen, de poder, casa a sus amantes en la ciudad, sobre todo para evitar el escándalo que supone un posible embarazo y el posterior alumbramiento¹⁴⁰.

Los delitos de violencia sexual están poco presentes en la documentación judicial. Apenas son cuatro. Algunos se cometen contra niñas muy jóvenes y en ocasiones de manera colectiva. En noviembre de 1571 una muchacha llamada Paula, hija de un modesto «corredor d'orella», que ha huido de su casa y se ha refugiado en una casa cercana a la iglesia de San Miquel, es violada por un capellán llamado Mossen Miralles «que la havie tingada a son plaer y que havia agut della lo que havia volgut deshonoratla». Después un sobrino de este también la fuerza amenazándola con una daga. La muchacha sostiene que era virgen y que mientras era tomada le «feye mal al sol ventre». El proceso no continua. Se busca un arreglo infrajurídico, sobre todo si la víctima es de inferior categoría social, que permita aliviar las posibles condenas¹⁴¹. La muchacha admite finalmente que ha percibido dineros. El proceso no continua¹⁴².

Por último, cierra el capítulo de infracciones el de otros delitos en el que hemos incluido los delitos de hurto (46,15% de este apartado), fraude (empeño de cadenas falsas, ventas de animales sin ser sus legítimos propietarios, deudas impagadas...), o fuga de las prisiones episcopales. También encontramos aquí

136. ADB, *Processos*, 1571, Caja 7.

137. ADB, *Expedients i Informacions*, 1636, n.º 2.

138. *Idem*, 1643, n.º 8.

139. PIZZOLATO, N.: «Ordinarie transgressión, adulterio e concubinato, dal vicinato al tribunale (Diocesi de Monreale, 1590-1680)», *Quaderni Storici*, 124, 2007, p. 232.

140. ADB, *Expedients i Informacions*, 1631, 21. Proceso contra Raimundo Gralla, rector de Vallbona. 1637, 7. Proceso contra Mateo España, rector de Esplugues de Llobregat.

141. VIGARELLO, G.: *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Madrid, 1999, p. 37.

142. ADB, *Processos*, 1571, Caja 9, Proceso contra Mosén Miralles.

algún caso de acusación de espionaje durante la *Guerra dels Segadors*, cuando en 1643, poco después de la salida del obispo Gil Manrique, se detiene a Carles Arlés, clérigo beneficiario de la Seo de Vic, por escribir a los castellanos «secrets dels exercits». Se defenderá diciendo que lo hacía porque su hermano, que no tenía buena letra, le hacía escribir cartas y billetes a personas que él no conocía «y que si hagues sabut anaven al enemich no hu haguera escrit perque mon merit y interés es esser ecclesiastich»¹⁴³.

El número pequeño de sentencias finales que arrojan los procesos judiciales de la diócesis barcelonesa a lo largo del periodo estudiado, no nos permite valorar en su medida justa el grado real de su rigor punitivo, aunque todo parece apuntar, por el silencio de las fuentes, que no debió ser excesivo. Se trató en muchas ocasiones más de mantener la advertencia que consiguiera la enmienda del acusado que no de aplicar una justicia expeditiva y dura. La gravedad pública, escandalosa, del delito era la que podía endurecer algo más las sentencias finales. Muchos de los castigos estaban perfectamente tarifados en el derecho canónico y la tratadística de la época así lo reflejaba¹⁴⁴. Los amancebamientos supusieron penas pecuniarias que oscilaron entre las 20 y las 50 libras a medida que avanzó el tiempo. Solo en un caso, el de Mateo España, se añadió un tiempo de destierro por haber violentado a su concubina una vez que esta lo había dejado¹⁴⁵. Solo en el caso de Esteve Riera, su largo historial delictivo de más de veinte años, que fue recuperado para la ocasión en 1635 por el provisor y que incluía reincidencia en amancebamientos, homicidios, bandolerismo y el incumplimiento de las labores pastorales, le supuso finalmente una dura pena de 20 años de destierro de la parroquia de Granollers y de 100 ducados de multa¹⁴⁶. Los delitos con sangre solían comportar destierros prolongados, en algunos casos de 7 a 10 años, que son las penas más duras¹⁴⁷, o la pérdida del beneficio eclesiástico en casos extremos, como le ocurrió al joven Pere Gironi en 1646, el homicida de Jaume Font¹⁴⁸.

143. ADB, *Expedients i Informacions*, 1643, n.º 4.

144. Por ejemplo GARCÍA, J.: *Suma moral de las excelencias del sacerdocio evangélico y obligaciones de los eclesiásticos*. Zaragoza, 1634, con sucesivas ediciones.

145. ADB, *Expedients i Informacions*, 1637, n.º 7.

146. *Idem*, 1636, n.º 2.

147. *Idem*, 1612, n.º 1, Proceso a Segismundo Vila, beneficiario de Santa Anna por haber participado en una pelea con dos nobles y haberles sustraído sus pertenencias: 1629, n.º 6, Proceso contra Pere Sagra, por haber herido gravemente a Catherina Reniu.

148. *Idem*, 1646, n.º 10.

3. CONCLUSIÓN

La renovación del catolicismo tras la conclusión del Concilio tridentino no fue necesariamente una rápida y generalizada aplicación de los decretos conciliares. La reforma postridentina tuvo un cuadro más complejo y disperso, que solo puede ser comprensible en el escenario de su aplicación en los marcos locales y regionales. Como ha señalado Maurizio Sangalli, el elemento de la continuidad prevaleció sobre el de la discontinuidad en muchas ocasiones y Trento nos podría parecer, visto en perspectiva, menos significativo de lo que se ha querido admitir, al menos durante varias décadas después de su conclusión y en la enorme mayoría de la catolicidad, porque muchas de las medidas adoptadas y los instrumentos para su aplicación estaban ya definidos desde mucho tiempo atrás¹⁴⁹. No obstante, el respaldo a la actuación de los nuevos obispos, cada vez más presentes y con continuidad temporal en sus apostolados diocesanos, sería fundamental para que finalmente las reformas fueran calando, aunque fuera en el largo tiempo.

A lo largo de las páginas precedentes hemos tratado de dibujar la complejidad en la que se inserta este proceso en la diócesis de Barcelona, definido por los instrumentos normativos desplegados en los sínodos que trasladan las disposiciones conciliares hasta los escenarios locales, modelándolo en función de las necesidades. Se trata en ocasiones de un arduo proceso negociador en el que participan los obispos y los fieles de cada diócesis a través de la intermediación religiosa y cultural de los rectores presentes en los sínodos. Se acompañó, además, con un esfuerzo pedagógico por mejorar la formación religiosa y moral de los clérigos, tal y como se dibuja en la erección del seminario barcelonés a partir de 1593, y cuyos logros se dibujan en la progresión de las ordenaciones sacerdotales y en la calidad y tamaño de las bibliotecas clericales a lo largo del Seiscientos. Solo así podía hacerse exitosa la reforma de las costumbres y verificarse un buen uso de la práctica sacramental que hiciera más eficaz el moldeamiento de las conciencias individuales mediante la confesión y de las prácticas colectivas mediante la uniformidad ritual. Porque los clérigos, y en especial los rectores parroquiales, serán las piezas clave en ese proceso disciplinante de la sociedad que acometerá la Iglesia católica de la Contrarreforma a partir de 1564, avivada por el desafío protestante. Un rector, convertido ahora en el eje central de toda la dinámica parroquial, tanto de puertas adentro como hacia fuera, al que había que desprender de sus antiguas vestimentas laicas para convertirlo en un personaje distanciado, respetado y obedecido por sus nuevas formas sagradas. Y el proceso, necesariamente no pudo ser inmediato, pues estos párrocos eran hombres de su tiempo, con raíces campesinas o urbanas,

149. SANGALLI, M.: «La formación del clero... », *op. cit.*, p. 103.

que llevaban una vida parecida, con sus virtudes y debilidades, en armonía con los campesinos de sus parroquias o con las gentes de la ciudad.

De la trascendencia de este proceso dan cuenta los nuevos impulsos que cobrarán los mecanismos de vigilancia y corrección. Cuando el proceso de disciplina de clérigos y laicos no pudo hacerse «por la misericordia y la corrección fraterna», siempre quedó abierta a los obispos la actuación punitiva que le reconocía el derecho canónico a través de su curia y del tribunal diocesano. Por los tribunales pasaron un buen número de clérigos, pero, posiblemente fueron más la excepción que la regla. No hubo tantos que se asemejaron al caso del rector Miquel Manalt de la población de Martorell con el que abríamos este estudio. Fueron más los que quedaron en el anonimato apacible de las visitas pastorales que año tras año, sin apenas incidencias, testimoniaban el éxito en la construcción del nuevo sacerdote tridentino.

4. BIBLIOGRAFÍA

- AZCONA, T. de: «El tipo ideal de obispo en la Iglesia española ante la rebelión luterana», *Hispania Sacra*, XI, 1958, pp. 21-64.
- BADA, J.: *Situació religiosa de Barcelona en el siglo XVI*. Barcelona, Balmes, 1970.
- BADA, J.: «Orígens dels bisbes de les seus catalanes 1500-1835», *Qüestions de vida cristiana*, CXIII. Abadía de Montserrat, 1982, pp. 105-116.
- BADA, J.: «L'origen dels clergues barcelonins al segle XVII (1635-1717). Aproximación estadística», en *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1988, vol. II, pp. 201-213.
- BADA, J.: «Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen: el clero secular», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUAREZ GRIMON, V.: *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen, Actas de la III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 81-92.
- BADA, J.: «La religiositat en la Contrarreforma a la Corona d'Aragó en Temps de Felip II (1563-1598)», *Revista de Catalunya*, T. XXVI/1, 2001, pp. 91-127.
- BARRIO GOZALO, M.: *El clero en la España moderna*. Córdoba, CSIC-Cajasur, 2010.
- BAUCELLS I REIG, J.: *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno en los siglos XIII y XIV (1200-1344)*. Barcelona, CSIC, 2005, 2 vols.
- BENITO I MONCLUS, P.: «Le clergué paroissial du Maresme (Évêche de Barcelone) d'Après les visites pastorales (1305-1447): recherches sur le thème du Concubinage», en BONASSIE, P. (ed.): *Le Clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne*. Tolosa, Presses universitaires du Mirail, 1995, pp. 187-203.
- BETRÁN MOYA, J. L.: «El pastor de almas: la imagen del buen cura a través de la literatura de instrucción sacerdotal en la Contrarreforma española», en SERRANO, E., CORTÉS, A. L. y BETRÁN, J. L. (eds.): *Discurso religioso y Contrarreforma*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, pp. 161-202.

- BLAZQUEZ MIGUEL, J.: *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio de Barcelona, 1487-1820*. Toledo, Arcano, 1990.
- BURGOS RINCÓN, J.: *Imprenta y cultura del libro en la Barcelona del Setecientos (1680-1808)*. Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1993, 2 vols.
- CANAU CHACÓN, M. L.: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla, Diputación, 1993.
- CARO BAROJA, J.: *Historia del anticlericalismo español*. Madrid, Caro Raggio, 2008.
- CHAUBEL I CABRERA, M.^a A.: «L'extracció social i geogràfica de la clerecia lleidatana del Set-cents», en MARTÍNEZ SHAW, C.: *Historia Moderna, historia en construcció*. Lèrida, Ed. Milenio, 1999, vol. II, pp. 55-70.
- CODINA, J.: *Bàndols i bandolers al Baix Llobregat (1580-1630)*. Barcelona, Ed. Abadía de Montserrat, 1993.
- CORBACHO GONZÁLEZ, V. E.: *El ejercicio de la justicia eclesiástica en la Huelva del Antiguo Régimen. Delitos criminales en la villa de Calañas*. Huelva, Universidad de Huelva, 2016.
- CORTS I BLASI, R., GALTES I PUJOL, J. y MANNET I SEGISMON, A. (dirs.): *Diccionari d'història eclesiàstica de Catalunya*. Barcelona, Ed. Enciclopedia Catalana, 1998. 3 vols.
- DANTÍ, J.: «La població: creixement i oscil·lacions», en RIQUER I PERMANYER, B. (dir.): *Història. Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*. Barcelona, Ed. Enciclopedia Catalana, 1997, vol. IV.
- DYMAS LORIS, J.: *Memorial de manaments y advertencias del molt Illustre y Reverendíssim don Joan Dymas Loris Bisbe de Barcelona y del Consell de sa magestat & per als sacerdots, confessors, rector y curats de son Bisbat*. Barcelona, Rafael Nogues Llibreter, 1598.
- DUBERT, I.: «Almas de curas y cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior desde el Antiguo Régimen, 1600-1839», en GARCÍA QUINTANELA, M. V.: *Las religiones en la historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1996, pp. 379-412.
- ESPIÑO LÓPEZ, A.: «Libros, Lecturas y lectores en la Barcelona de la primera mitad del siglo XVII», *Estudis*, 29, 2003, pp. 205-229.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: «Al servicio del rey y de la Iglesia. El control del episcopado castellano en tiempos de Felipe II (1556-1598)», en GUILLAMÓN ALVÁREZ, F. J. y RUIZ IBAÑEZ, J. J. (eds.): *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político (1521-1715)*. Murcia, Ed. Universidad de Murcia, 2001, pp. 205-232.
- FERNANDO GARCÍA, J.: *El tribunal eclesiástico de Jaén (sección criminal): 1700-1750*. Granada, 1989.
- GALINIER-PALLEROLA, J.-F.: «La delinquance des ecclésiastiques catalans à l'époque moderne d'après les archives du tribunal du Bref», *Annales du Midi: revue archéologique, historique et philologique de la France meridionale*, tom. 104, n.º 197, 1992, pp. 43-67.

- GALINIER-PALLEROLA, J.-F.: «Le bon pasteur et le mauvais prêtre au temps de la Réforme catholique: a l'exemple catalan», en BONASSIE, P. (ed.): *Le Clergé rural dans l'Europe médiévale et moderne*. Tolosa, Presses universitaires du Mirail, 1995, pp. 259-269.
- GARCÍA, J.: *Suma moral de las excelencias del sacerdocio evangélico y obligaciones de los eclesiásticos*. Zaragoza, Pedro Verges, 1644.
- GARCÍA CÁRCCEL, R.: *Historia de Cataluña*. Barcelona, Ed. Ariel, 1985, 2 vols.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. y BURGOS RINCÓN, J.: «Los criterios inquisitoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII», *Historia Social*, 14, 1992, pp. 97-109.
- GARCÍA MERCADAL, J.: *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1999, 6 vols.
- GUARDIA BASSOLS, M. y GARCÍA ESPUCHE, A.: «Estructura urbana», en SOBREQÜÉS I CALLICO, J.: *Història de Barcelona*. Barcelona, Enciclopedia Catalana, 1992, vol. 4.
- GUICCIARDINI, F.: *Viaje a España*. Valencia, Ed. Castalia, 1952.
- IGLÉSIES, J.: *Pere Gil i la seva Geografia de Catalunya*. Barcelona, Quaderns de Geografia, 1949.
- IGLÉSIES, J.: *El fogatge de 1553: estudi i transcripció*. Barcelona, Rafael Dalmau, 1979-1981, 2 vols.
- IGLÉSIES, J.: *El fogatge de 1497*. Barcelona, Ed. Salvador Vives i Casajuana, 1991, 2 vols.
- IRIGOYEN LÓPEZ, A.: «Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo XVII», *Hispania*, vol. LXVIII, n.º 230, 2008, pp. 707-734.
- JEDIN, H.: *Il tipo ideale de Vescovo secondo la riforma católica*. Brescia, 1950.
- KAMEN, H.: *Canvi cultural a la societat del Segle d'Or. Catalunya i Castella, segles XVI-XVII*. Lérida, Ed. Milenio, 1998.
- LATRE, M.: *El Sacrosanto Concilio de Trento*. Barcelona, Ed. Benito Espona, 1845.
- LENCINA I PÉREZ, X.: «Aspectes de l'entorn quotidià dels preveres barcelonins (1597-1604)», en *I Congrés d'Història de l'Església Catalana. Des dels seus orígens fins ara*. Solsona, 1993, vol. I, 367-375.
- MANCINO, M. y ROMEO, G.: *Clero criminale. L'onore della Chiesa e i delitti degli ecclesiastici nell'Italia della Controriforma*. Roma, Laterza, 2014.
- MANTECÓN, T.: «Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos», *Vínculo de Historia*, 3, 2014, pp. 54-74.
- MARQUÉS, J. M.: *Una història de la diòcesi de Girona*. Montserrat, Abadía de Montserrat, 2007.
- MARTÍ I BONET, J. M. (coord.): *Historia de las diócesis españolas*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2006, vol. II.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F.: *Los seminarios españoles. Historia y Pedagogía. I (1563-1700)*. Salamanca, Sígueme, 1964.
- MASCORT, F. M.: *La vida interna del clérigo a través de los sínodos postridentinos de Barcelona (1567-1919)*. Barcelona, Archivo diocesano de Barcelona, 1987.
- MERCADER SAAVEDRA, S.: «La catedral de Barcelona vista per alguns viatgers, del segle XVII a principis del segle XIX», *Pedralbes*, 28/1, 2008, pp. 709-728.

- MONJAS, L.: «Les visites pastorals: de l'època medieval a la vigilia del Concilio de Trento», en PUIGVERT, J. M.^a (ed.): *Les visites pastorals. Dels orígens medievals a l'època contemporània*. Girona, CCG, Associació d'Història Rural de les comarques Gironines i Centre de Recerca d'Història Rural (LCC-Secció Vicens Vives de la Universitat de Girona), 2003, pp. 45-74.
- PALOMO, F.: «“Disciplina Christiana”: Apuntes historiográficos en trono a la disciplina y el disciplinamiento social como categorías de la historia religiosa en la alta edad moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, 18, 1997, pp. 119-138.
- PALOS PEÑARROYA, J. L.: «Església i poder en la Catalunya moderna: la lluita entre canonges i bisbes (1500-1700)», en *I Congrés d'Història de l'Església Catalana. Des dels seus orígens fins ara*. Solsona, 1993, vol. I, pp. 449-461.
- PEÑA DÍAZ, M.: *Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas (Barcelona, 1473-1600)*. Lérida, Milenio, 1996.
- PEÑA DÍAZ, M.: *El laberinto de los libros, Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1997.
- PÉREZ MUÑOZ, I.: *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*. Cáceres, 1992.
- PI Y ARIMON, A. A.: *Barcelona Antigua y Moderna*. Barcelona, Tomas Gorchs, 1854.
- PINEDA ALFONSO, J. A.: *El gobierno arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*. Tesis doctoral. Sevilla, 2015 (<https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/33753>).
- PIZZOLATO, N.: «Ordinarie transgressión, adulterio e concubinato, dal vicinato al tribunale (Diocesi de Monreale, 1590-1680)», *Quaderni Storici*, 124, 2007, pp. 231-259.
- PUIGVERT I SOLA, J. M.^a: *Església, territori i sociabilitat (s. XVII-XIX)*. Vic, Eumo, 2001.
- PLADEVALL, A.: «Les institucions i organització de l'Església catalana», en *I Congrés d'Història de l'Església Catalana. Des dels seus orígens fins ara*. Solsona, 1993, vol. I, pp. 183-194.
- PROSPERI, A.: *El Concilio de Trento. Una introducción histórica*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008.
- PUJADES, J.: *Dietari*, (ed. a cargo de CASAS HOMS, JOSÉ MARIA), 1975-76, 4 vols.
- REGLÀ, J.: *El bandolerisme català del Barroc*. Barcelona, Ed. 62, 1966.
- REY CASTELAO, O.: «La Iglesia gallega en tiempos de Felipe II: la aplicación del concilio de Trento», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, Parteluz, 1998, vol. 3, pp. 341-364.
- RICO CALLADO, F.: *La documentación judicial eclesiástica en la Edad Moderna. Estudio diplomático de los fondos diocesano*. Cáceres, Ed. Universidad de Extremadura, 2014.
- SANABRE, J.: *Los sínodos diocesanos en Barcelona*. Barcelona, Eugenio Subirana, 1930.
- SANGALLI, M.: «La formación del clero católico en la edad moderna. De Roma, a Italia, a Europa», *Manuscrits*, n° 25, 2007, pp. 101-128.
- SAULE, K.: *Le curé au prétoire. La délinquance ecclésiastique FACE à l'officialité au XVIII^e siècle*. París, Institut Universitaire Varenne, 2014.
- SERRANO SEONAE, Y.: «El sistema penal del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Barcelona en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen*, 3, 2006, pp. 334-428.

- SOLÀ COLOMER, X.: «Les visites pastorals, el clergat i la població», *Manuscrits*, 25, 2007, pp. 187-209.
- SOTOMAYOR, I.: *Constitutiones Synodales diaeces Barcinonen*. Barcelona, Tipógrafo Antonio Lacavalleria, 1673.
- SUBIRANA I BLASI, E.: *El seminari de Barcelona (1593-1917)*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1993.
- TELLECHEA IDIGORAS, J. I.: *El obispo ideal en el siglo de la Reforma*, Iglesia Nacional Española, Roma, 1963.
- TELLECHEA IDIGORAS, J. I.: «El obispo ideal según el Concilio de Trento», en MOZZARELLI, C. y ZARDIN, D.: *I tempi del Concilio. Religione, cultura e società nell'Europa tridentina*. Roma, Bulzoni, 1997, pp. 207-223.
- THOMAS, W.: «El problema del celibato post-tridentino y sus consecuencias entre clérigos y mujeres (siglos XVI-XVII)», en SIERRA DEL MOLINO, R. (coord.): *Mujeres en Movimiento. Historia y literatura*. Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones de la ULPGC, 2006, pp. 121-147.
- TOLEDO, F.: *Instrucción de sacerdotes y suma de casos de conciencia*. Valladolid, Antonio Vázquez de Velasco, 1627.
- TORRES I SANS, X.: *Nyerros i Cadells: Bandols i bandolerismo a la Catalunya moderna (1590-1640)*. Barcelona, Reial Academia de Bones Lletres i Quaderns Crema, 1993.
- TURCHINI, A.: «La nascita del sacerdozio como professione», en PRODI, P. (dir.): *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina della società tra medioevo ed età moderna*. Bolonia, Il Mulino, 1994, pp. 225-256.
- VIGARELLO, G.: *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*, Madrid, Cátedra, 1999.